

Autos de ejecución de Juan Mariño sobre
cantidad de pesos seguidos contra Juan José
Pacheco y Fernando Bernal año 1760.

Vol. 293

N.º 30

Vol; 1955

Nº : 2

Año: 1753

Sección Civil y Judicial.

Autos de ejecución de Juan Mariño sobre cantidad de pesos
contra Juan José Pacheco y Fernando Bernal.

Folios: 1 al 58

Actos de ejecución de Juan Marino lo
cantidad de pesos seguidos contra Juan José
y Fernando Bernal año 1760.

N.º 233

N.º 30

[Faded, illegible handwritten text on a torn piece of paper]

[Faint, mirrored text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side]

Autos

De ejecución de D. Juan Mariño sobre Cart.
depeior seguidos contra D. Juan Joseph Pizarro
y D. Fernando Bernal en el Juzgado ordinario de
S. D. de la Anunciación ante el Es.^{no} Co. de Govern.
cau. do. año de 1760.

~~N.º 525~~
~~N.º 528~~

~~N.º 529~~

~~N.º 530~~ 19

0333

538

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in French or Spanish, covering the upper and middle portions of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink smudges and paper damage.]

[A large, dark, stylized signature or set of initials, possibly 'J. H. B.', written in a bold, cursive hand. The ink is very dark and appears to be a later addition or a correction.]

[A second set of handwritten initials or a signature, appearing as 'J. H. B.' or similar, written in a lighter, more fluid cursive hand. It is positioned below the first signature.]

[A third set of handwritten initials or a signature, appearing as 'J. H. B.' or similar, written in a very light, almost ghostly cursive hand. It is positioned at the bottom of the page.]

Seis reales.

(4)



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES.
LES. AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA Y CINCO. Y
TREINTA Y SEIS.

Plaza de Armas del D. D. Juan de VI, 1536



Esan quanto en esta Carta

de deudo y obligacion de en como

votos de D. Fernando Peral y D.

Joseph Pacheco Residentes en esta Ciudad

con el voto y man Comun abor

ento y Cadavero de los de por si y por

el todo insolidum renunciando como

pecial y Coopravamente Renunciando

la Leyes de Duobus Rex de Vendi y

la autentica presente hoc ita certidem

scribit El beneficio de la D. D. Juan de

cion y Exeucion y toda de lo que

hablan de la man Comunidad y franco

Segun y conforme En cada una de ellas

se contiene y Declara Caso de Causa

de la otorgamos que deuenos darosmos

y pagarosmos al presente con efecto y

Simpleto alguno de Don Juan Navarro

abundante Residuo En esta dha Ciudad

al dho dho sus herederos y subrogados

y a quien del o de ellos su dho y causa

hubiere y En el de esta Circunstan-

te subdiciere En qualquier manera que

sea a saber la suma y cantidad de

Tres mill Ciento setenta y Dos lvs

ms vnos que por hazerme amistad y

buena obra me ha cumplido y prestado

En dinero de contado a toda mi entera

satisfacion y contento antes de esto otorgam-

ento sobre Cuius resumo por no ser de

presente no nunciamos la Excepcion

y leyes de la nona menada de sumas

La dha. Carga dymieba Engano-
Termino y demas del Caso Com. Madelante 2/
y encada una Recommeno y Declara
deotorgamio a favor de dho acreedor
Cimas bastante Resuio y Carta de
dudo que asu dno comenga como li-
quidos llanos y cada dno deudore
quesomio y portales no Comotumio
de la Comensada Cantidad de los tres
mill Ciento setenta y dos p. no
obligamos a selo dar y pagar en plata
acumada y moneda Comiente de
ocho reales el peso y no enotaxo periero
de paga dentro del termino de un mes
que ha de comen y contarse desde el dia
de la fecha de esta Carta Madelante
y si el Comensado no hizieren
la referida paga Comio obligado a

Satisfacer los intereses segun se Civiles

y Ecuivalente en comercio sinpen

suicio de loExecutable Duesos y

Ennegados en esta Ciudad y acrique

no y jurisdiccion llanamente simple

ito alguno en esta parte donde quie

ra que sean hallados muestros o ve

nes conciertos y Demas y costas

de la Cobranca. Cuya liquidacion

deu importante cumplimiento de plaza

paga sin haver la echo con todo lo

demas que se aya e vaxio liquidar y

adicionen mas que esta Comptua

quede Equilibrio y traiga a paxa

de Execucion Debitos y Dipen

no y en su cumplimiento y simple De

claracion de lo que se o de quien

En su nombre fuere parte les ultima.

Y nota nueva de que se eleuamos
aunque de dno sea como se requiera

A cuyo cumplimiento paga y ve
guridad de la expresada cantidad

nos obligamos con todas las perso-
nas y bienes muebles y raíces haui-

do y por hauez en todo y cum-
cion a las justicias y jueces de su

magestad de qualquier partes que
sean a cuyo fuero y real jurisdiccion

nos obligamos y comprometemos y re-
nunciamos el nuestro propio fue-

ro Domicilio y Condicion con
la lei que conueniere para que a

su cumplimiento nos compelan
y apremien por todo el dno dia

Orde y executada y cumplida con

Tercera Diferencia pasada En auto

udad de Covaspedra sobre que

renunciaron. Todas las demas leyes

suas y D^{no} de mi favor y De

fensa Con las eneral y D^{no} de esta

Entre testimonio de lo qual a dilector

gamos por ante el ^{te} Jefe Cristiano Pu-

blico y el Candido de esta Ciu.

de la Santissima Trinidad Puerto de

Santa Maria de Buenos Aires a

Veinte y Tres de febrero de mill setecientos

cinquenta y Tres a Nov.

de las que a quienes doi fe con unca

Notario publico y firmaron siendo testigos

Juan Grande, Jorge del Castillo y Fri-

doro Peredo, En este Estado Dip.

el D^{no} Fernando Bernal no va

ben firmas y lo hizo a su cargo.

En el testigo y amba Ciudad de

que doy fe = Juan Joseph Pacheco =

Fuero de Don Fernando Bernal =

Juan Grande = antea Joseph fernand

rafo Escriuano Publico y de Cau...

en suerto con su original enm... a guerra

limite y para que con este documento el

don Simo Lopez En. Obrero Ayre en ee.

dia de su otorgamiento

Yo Antea de la Ciudad de la...

Joseph Pacheco
Escritor Publico

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]

W. B. G. & Co. Boston

Primeros nos Abas firmados que deuenos y paga-
 remos a D. Juan Mariano la Cantidad de doscientos no-
 venta y seis p. los mismos que por Texas de suma de la
 factura no se incluyeron en la escup. como con mien-
 de los gastos causados p. nro ultimo despacho y por q
 asi lo cumpliremos o ligamos nras pesetas y bien
 al plazo de doce meses, y damos poder a las justicias
 de S.M. p. que nos lo manden guardar y cumplir
 y por que asi lo auemos le damos este en Buenos
 Ayres y Enero 29 de 1753. Se entiende que asi que
 la obligan. Era doscientos noventa y seis fue por
 que se incluyo otra partida de mas que se barada que
 dan doscientos noventa y seis p. fho supra

n. 2560 Couz N. J. M. Pacheco

L.º firma a Puerto del Indio

don fernando Bernal,

f.º de M.º de M.º

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1784
maly
1784

Assumpta San, Henero de mil setecientos
veintainos

Juan de Contreras y Juan de Leon en los
dos que en esta parte reside. El Sr. Don
Don Joseph Canete y sus hijos fundadores de la
ciudad de Alcalá de Henares de que me
se hizo que Dios cuando prometió y firmó
que Dios sea



Ante mi

Don Juan de Contreras
Don Juan de Leon
Don Joseph de Leon y Carr

En este día mes y año ante el Sr. Don Juan de
de honorarios hallándose presente Don Juan
Joseph Pacheco secretario de la Real Audiencia por
nro Sr. y tra señal de cruz en forma
de. en cargo del presente de la verdad de lo
le fuere preguntado. Habiendo le puesto
los Vales de nro Sr. de su nombre Adelantado
y tra presente de p. puesto de p. en nro Sr.
mas que eran de su mismo punto. y la que
hombres obligados por lo mismo de que los
en dho. sales y que es la verdad en cargo de
juramento que yo he hecho, en que

gratificas y fama. Conde Mat. Diego. 2da
14

Joseph Antonio

Don J. Pacheco

Antonio

Antonio

Lucas Diaz Cantor

no. Co. de Borja

Nota alagarse como a continencia enclotada

Antonio

Antonio

Lucas Diaz Cantor
no. Co. de Borja

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by damage.

Handwritten text in the upper left quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Large decorative flourish or initial in the center-right.

Handwritten text in the middle left quadrant.

Handwritten text in the middle right quadrant.

Large decorative flourish or initial in the lower right quadrant.

Handwritten text in the lower left quadrant.

Vertical handwritten text on the left edge of the page.

Small handwritten text at the bottom center.

Don. Ale. honra. de p. n. v. d. 8/8

(15)

Don. Gaspar Navarro Reciente y de Comercio en Vicio
del Reconocim^{to} practicado por Don J. Jph. Lacheco

co. de los Vales que tengo presentados y en confesio
llana: en la forma q. sea de dho. y mas al mio
Comienzo ante Vna. mi presente y digo q. Respec-

ta a q. Don. Fernando Beina Marcomandado con
Don Jho. Lacheco en la Escritura q. tengo p.

tenido no se ha de hacer el Reconocim^{to} del Vale sin
que se presente el mismo y se compare con el de adu. de Sevilla

me. en forma de mandado de practique la
misma diligencia q. se hizo con Lucheco

y fecha de practique el mandam^{to} de cutituo
Cantua con persona y sea hecha la satisfacc^o

y sea paga de la referida cantidad y costas de
las costas y costas por todo lo qual

El Vna. p. n. v. d. suplico me sea por pre
sentado a Vna. p. n. v. d. se sirva

proveyer y mandax en forma q. sea practico
que es de Justicia y se le pague en dho.

Don. Gaspar Navarro
Don. Jho. Lacheco

Setecientos y treinta años

Yo el Conde de Saxe, hago esta cédula
que se da para proveer justicias

Amor
[Large decorative flourish]

Amor

Lucas Díaz Canteras
Conde de Saxe

En la Assumpcion en día y año de dho
ante el Sr. Alcalde ordinario en confor-
dad del dicho antecedente pacto Don
Bernal y Sebastianes Juramento con
nos Señores y Para Señal de que en forma de
encargo del govierno de esta Ciudad de lo que se fuere
guntado, y que se le presente la obligación que con
estos Señores otorgó de ser comun con Don
Joseph Pacheco, Sr. y Conde de Saxe de la manera
que otorgaron la cantidad contenida en ella es lo
mo que se contiene en lo fuese con el Sr. Alcaide de que

Joseph Amador Ferrnando Verdad

[Large decorative flourish]

Amor

Lucas Díaz Canteras
Conde de Saxe

Ciudad de la Assumpcion del Sr.

En los nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos
 y noventa años, el Sr. Dn. Juan de Dios, Regidor y Alcalde
 de este Reino fundado. Regidor propietario y Alcalde
 de honorario de primer voto, con el consentimiento de los
 Señores Alcaldes de primer voto, esta demanda puesta por Don
 Juan Mariano Residente, contra Don Fernando de
 Alencastro, y Don Juan de Pacheco Residentes, y el
 Instrumento de conciliacion que con el Sr. Dn. Juan de Dios
 acompaña reconocido mutuamente por ambas partes
 deudas de cantidad de Quince mil quinientos
 maravedis de la Cortesada de tres mil quatrocientos
 veinte y ocho pesos de plata sellada, por tanto manda
 yo, el Sr. Dn. Juan de Dios, que se entregue al
 demandante la referida Cortesada en un solo
 pliego de plata dentro de tres dias, con el encuen-
 tamiento de locucion contra sus personas y bienes en
 la forma de dho. lo fírmalo de que do fe

Yo, Juan de Dios
 Regidor y Alcalde
 de honorario de primer voto

Ante mi

Juan de Dios Canteros
 Regidor y Alcalde de honorario de primer voto

En tres dias, mes y año, notifique al Sr. Dn. Juan de Dios
 a Don Juan Mariano, quien entordecido despues que
 se le diese de dho. do fe

Don Juan de Dios

Inherent, rofigue animismo ato hto a d
Sanand, Seonal que en onndido de p. avian
que sigla dell: de llo do fca

[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]

Amia



Al Sr. D. Juan de Brizuela Voto

(11)

Don Fernando Bernabé Vecino de esta Ciudad en la forma
y forma q sea de Dios ante Dios y digo que D. Juan
Martino Veciente de esta Ciudad tiene p. esta de man

da escritura por escritura otorgada de man
comun con D. Juan Joseph Pacheco, así mismo la
Veciente y a la notificación q de un deservido man
dean tener q dentro de tercero día compare

la cantidad demandada en duplicado y hacienda
en forma; para servir un man a
D. Juan Martino, seliquiden nras gtas

hasta aora no e podido conseguir por q desde
el año pasado de cinquenta y quatro aviendo
yo entregado los teneros por su Carta al Sr. D.

Manuel Banel no me e permitido mas en
esta Compañia; seliquidadas dhas gtas de lo q
resultare confiamen a Mazarze Estor p. exempto

para lo qual =

Yo D. Juan de Brizuela de acuerdo con p. esta Confia
dha mi Suplica; y a p. en lo de mas, que
llevo pedido q es de esta y juro en lo hea
Fernando de ...

Yo ...

veinte y siete años =

No ha lugar a la venta de las dehesas de
del mismo terreno y asentamiento. El
D. Juan de los Rios Canete Rector de la
Real dehesa de Guadalupe y Alcalde ordinario de primer
voto por su Magestad que Dios Guarde lo mandó y firmó
de que Dios Guarde

Joseph Canete



Ante mi

Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

En veinte y siete de dicho mes y año ratifico
el decreto antecedente al contenido en el quinquagésimo
quinto de este de fecho

Diaz



Handwritten signature or name, possibly "B. M. A."



Juan Pacheco Residente en esta Ciudad en el grado que mas
 ere de dho ante Vn. paxco idigo: quere nro ma. ion
 me notificar en sentencia definitiva para que dentro de
 bu dias entregara a don Juan Maximo Residente la
 plata que me haze cargo adua sentencia supli que contra
 la senacion de vista, y para pasarla en forma de suavis
 la confirmacion a Vn. demandarme dax vista de los
 Autos para cuyo efecto

El Vn. pido y Sup. se me ha
 me por presentado en su virtud demandarme de dho
 la del dho que pido por lovenir am dho y Justicia
 Juro en forma y en lo entro necesario de

Juan Pacheco

Assumpcion de Sena. Vn. y tra de m. dho

No ha lugar la suplica ni para que se pida
 quando se lo puxido, dentro del amo karnudo
 y dabo del om. no ageramiento. El Sena
 Sena ma. ion don Joseph Canete Vn. y tra
 de dho y p. p. dho, Alcalde hordinario
 de p. dho, su su Magd. y de dho

de mano y fimo de quedes fue

Don Juan

Antoni

Lucas

Lucas de las Canteras
no co
Ca. ppe de Tor y Ca

Conde y quares de otro mes y ano no
endecebre antecedente a Don Fernando
Joseph Pacheco que lo vio, entendido de ello de

De

Handwritten signature

Extremely faint and illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Anna



135
Señor Sr. D. Juan de los Rios
10

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Excmo. Sr. D. Juan de los Rios de esta Ciudad en el grado q.
el dho. me permitiera ante dho. me presento y pido, que se
sario mandarme verificar no hauez lugar ni sup^{ca},
en conform. de la guerra executada que contiene el ins-
trumento con que se presento; y pido diciendo de nue-
vo dha. suplica digo, que si interpuso solo para alegar
y no deuez en vigor ser y agremiado a la satisfaccion
de la Comandancia que se contiene en dho. instrum^{to}, por
que aunque en el consta estar de mano comun de soli-
dum con Sr. Juan Joseph Pacheco, no ha militado con
ambos la aquiescencia en el dho. y administracion de los efe-
tos de que dimana nra. Regencia, sino que dho. Pacheco
co luego me quito la seccion y Comandancia, que dando
solo en el dho. y administracion de ellos; por cui se veon
deade sexta dho. mandado que el dho. Pacheco ante
todas cosas tenga en su Comandancia de guerra de
tiempo que corra nuestra Comandancia; y ha que sea
de liquidacion en aquella parte que conexas
deuere ser y pido para en el caso de dho. suplica
de dho. Sr. D. Juan de los Rios y no en parte de esta Ciudad



Juan Jh. Pacheco, Residente en esta Ciudad
 en la forma q. mas fuere de dño de rre vno
 p. vno, q. dize: q. recibio la justificacion de
 vna demanda de un vna de un Cierito de
 publica prouocado por Bernardo Bernal
 pidiendo liquidacion de quince con tres
 embargos de la Cierituna de Mancomun q.
 oborga a favor de d. Juan Martin apa
 rta, y ganancia; para responder a lo
 q. pide dho Bernardo Bernal en
 el Cierito, se da xuna la Noticia justifican
 de vno de Mancomun al Clero, y p. vno de Ber
 nardo Bernal d. clare Vaso a xuna al
 tenor de la p. vna =

Dize vfirmar una Cierituna a favor de
 Clero d. Juan Martin.
 Dize q. a depues q. firmamos esta Cierituna
 cumplio con las Cades de compania quando
 fuere a las Provincias de d. con la
 vna de entuegan las d. con la

... legitimo, o al principal
D. Juan Maximiano

... si yndependencia de la tierra, tan
efecto, a esta Provincia q. Nuevo
para cubrir una dependencia
pendencia?

... si el Orden q. Nuevo para
Nnas. dependencias adha Cui. de San Al
panaguadaxie en la Cui. de San Al
de dha hacienda en su propia utilidad
volvete a esta Cui. del Paraguay con el
ducto de dha hacienda sin haver con

... con lo q. hona de Nna. Obligacion?
... diga si la compañía q. hizo con meo
dad de ganancia, o alreario, por la que

... sea examinado con toda exactitud
pendon de albas de mi dno, y de mi Justicia

... pido, y suplico se me haga por Nro
ala vista del ynterrogatorio presentado
la contraria parte, y en su virtud se
se practique la declaracion q. pido confor
al q. Nuevo pedido por combenir a mi dno
naia sino en lo en dho. Nro. H.

... D. Juan Pacheco
... y Juan de...
... de... años

(21)

tenese la declaracion que por este escrito se
de. y no se debe hacer para que no ponda la
esta que se tiene de...

ante

[Large decorative flourish]

Lucas Dias Carreaga
no es de los
y ppa de los...

Cristo diez mes y año ante el Venor. Al.
calde hallandose presente Don Fernando Rex
nel de la Real Audiencia de Buenos Ayres
y en la Real de Cane en forma de auto
en cargo del promotor deca la verdad de lo que
pueda y fuere preguntado. Inviendole al theudo
del Interrogatorio de claro lo siguiente

La primera pregunta desp que se lea lo que
en la pregunta se contiene =

La segunda desp que se lea el auto de
Juan Chacabarro con quien se halla en
el auto en su contenido en la Ciu. de Buenos
Ayres de delante no para de Santa Fe de
Atencas desp que me hebo ma. hallando
que los dichos...

de la quarta que no fue de orden de
de su propio motu subscrita y dependiente
de la Compania y que se paso a la
dho. senio que lleva dho. dependiente

Alquinta dho. que la dha. Compania
cargó de pagar las ganancias y que se
dha. a la Realidad en cargo del faramiento
dho. tiene en que se firma y garantiza
no con su Real de que don Juan

Joseph Anaya

Jernando Ver

[Large decorative flourish]

Ante mi

Lucas Dias
no es
Cy. ygu. de

Juan Joseph Pacheco, Residente en esta Ciudad
 Respondiendo al traslado del Cexito de Fernando
 de Bernal, en el q^{do} se liquida^{tan} de q. y d.
 ganancia de la Paricima, y mancomuni^{ca}
 q. otorgamos por Cexituna pp^{ca} a favor de d.
 Juan Maxiño, y de claxacion suya fha ampe
 dim^{to}; en la mejor forma q. se dno sea ante vno
 p^{to} p^{to} p^{to}, y d^{to} q. el dho de claxacion es con
 evidenciam, q. no cumple con nro pacto, y obli
 gacion por haverse quedado en la Cui^{de} de d^{to} fee
 a aprovecharse maliciosa^{te}, de la hacienda
 q. llamo de Nra q. impasax a la Cui^{de} de Bui
 Ob^{to} al cumplim^{to} de Nra Oblig^{on}, sin que
 sobre el motivo q. allega en dho q. no p^{to}
 a dha Cui^{de} por haver tenido noticia de q. Nra
 acudon se hallava N^{to} f^{to} en dho q. do
 por q. por el mismo caso huviera pasado con
 la hacienda q. llamo a aliviarlo, y N^{to} m^{to}
 lo dem^{to} acudon, y el dho q. maliciosa^{te}

16. Instru^{to} de dha Ciudad de Sevilla, fecha a catorce de mayo de
do una va, de pexicana para su mujer,
ca. de Galon de Oro para qu^{er} unido de
pollera, mas un sombrero blanco fino pa
ra su hijo; mas uny Albrony de terciopelo
gro, y una Media de seda carmesi tambie
ra su hijo, y una pier, a Britaña, y una
pa de quinta de color sembrino, q. todo
ta mucha plata, y es costante q. yndep^{er}
dela hacienda q. Nro para cibria nra
dencia, no llevo otra hacienda para engalan
ar a mi mujer, y a su persona por q. no tenia nada
y fuisse hio propio sino el manero de lo q.
de nra mancomunidad, y paraxia; y para
sea la justificacion de vna de q. dho fecho
Bernal solo y nencia e fugios de un oblig
combeno de la liquidacion de q. q. yndep
endo, y de nra para susito paxito, y el
su parte al q. le combiniere para dha
quidar, y si Muliere afeante a mi
na de dha liquidacion qoy pronto a
enfazer aun con mi trabajo paxito
como el favor y dno. paxito

(23)

17

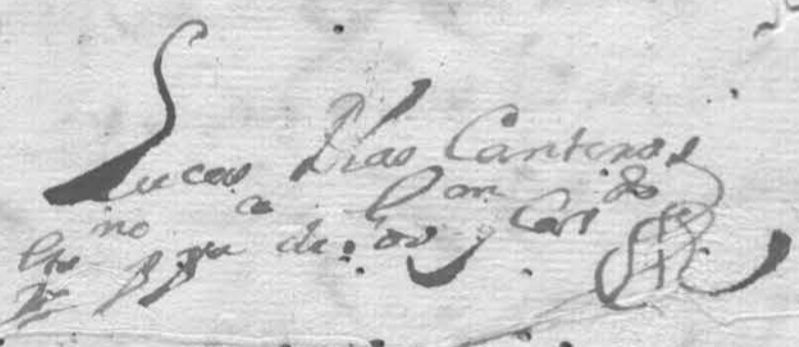
46

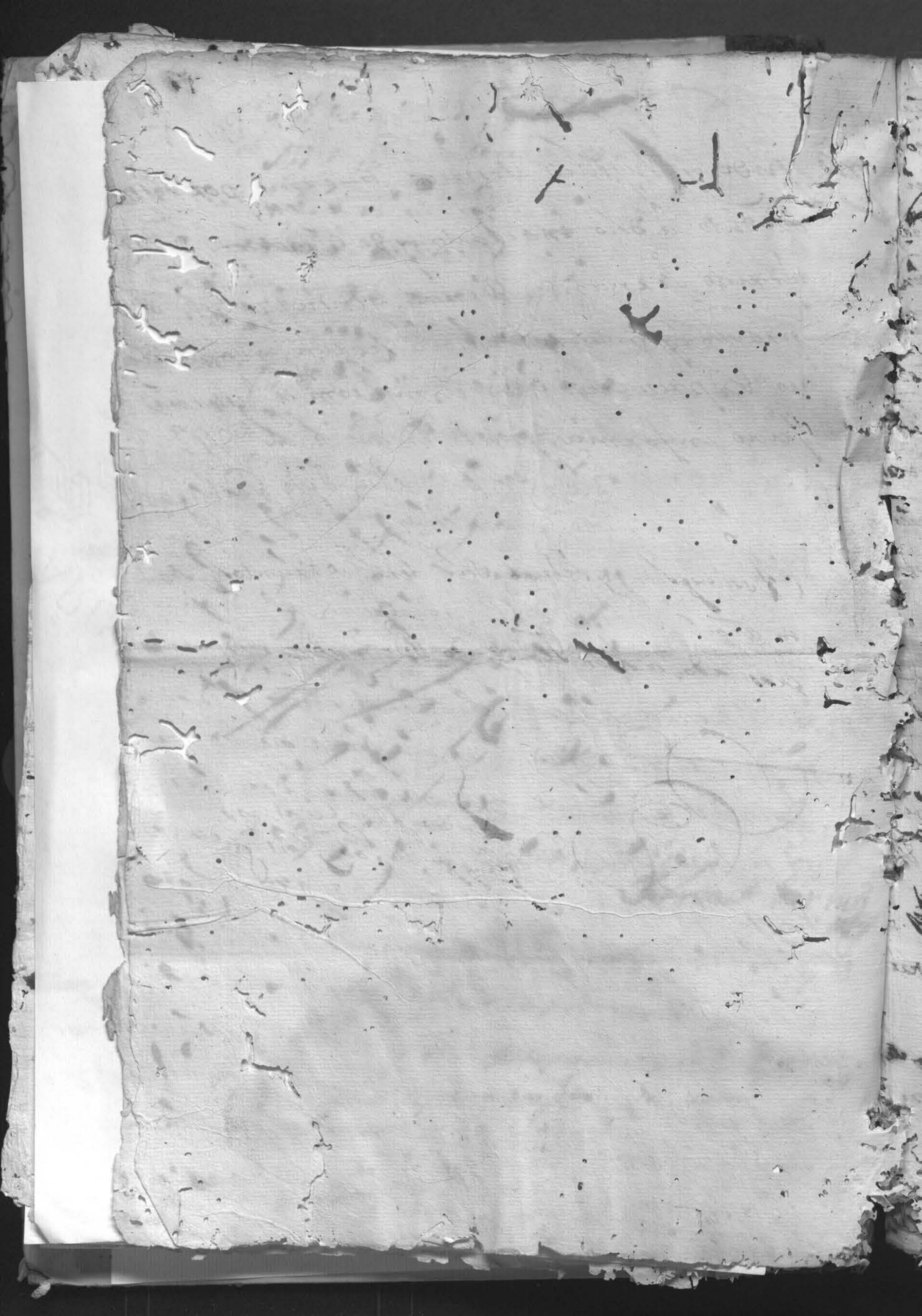
ido y suplico se sirva averme por el
 dho a dho mandado, y de claracion
 nido fernando vernal, y en virtud de
 ovien, y mandax en todo sepa, y comelle
 expiunado; pido cumplim^{to} a justicia
 no en forma y en lo en dho nro. V.

Jus Jph Pacheco

Assumpcion y febrero de dho de noventa y dos
 años.
 mandado a don fernando vernal

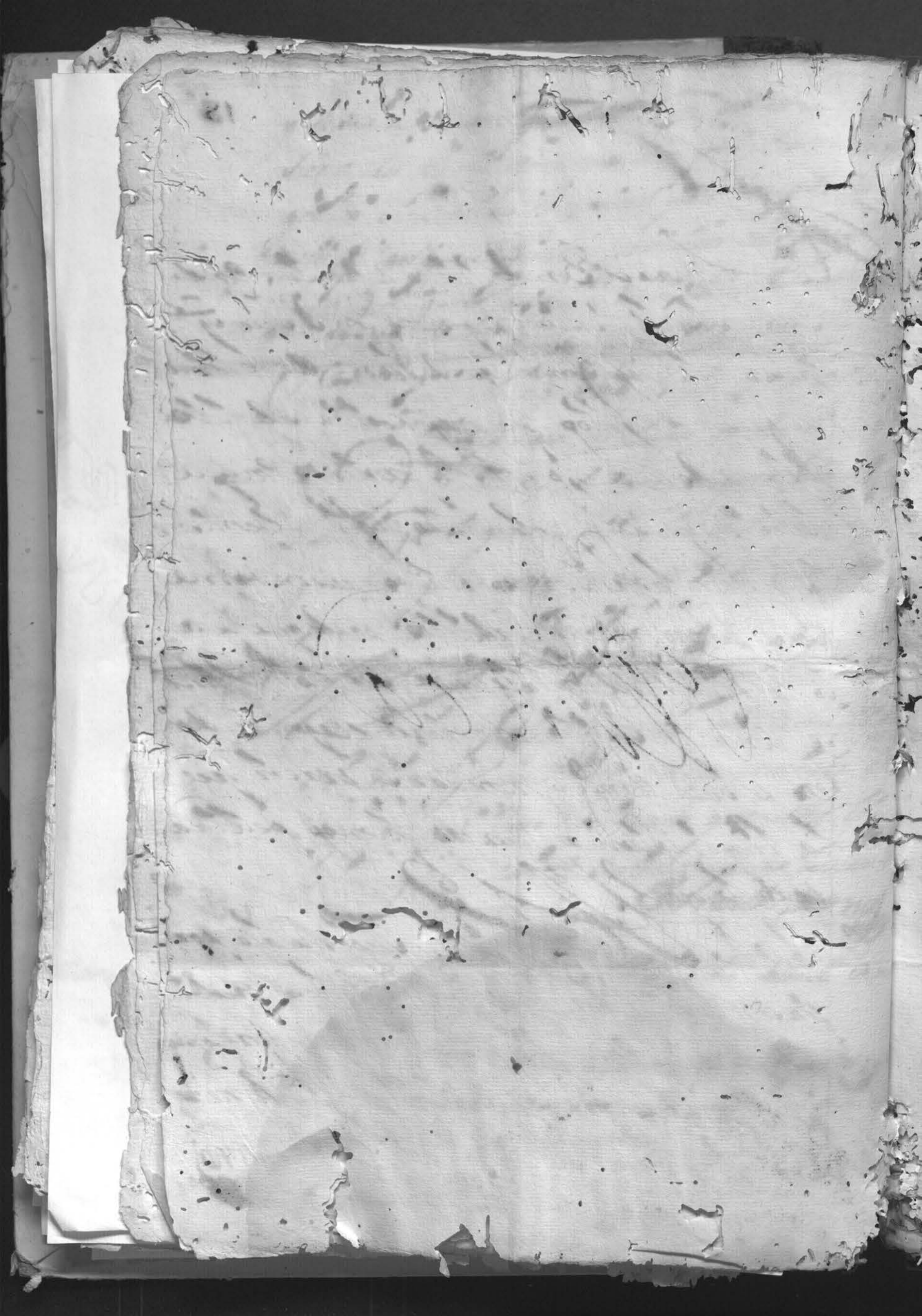
anad


Lucas Dias Carteros
 no a don car
 de ppa de: os




cuando a Bernal Vecino de esta Ciu. en la Casa de Li
 nificacion de quieros como apanca Juan Joseph Pa
 checo, ala Vista del Espondido por este, segun se dice en
 me Vista, en la forma que me ha aia lugar de... ante
 Vno de... que el caso no toma por objeto el que me ha
 Comercio me tolia de la Ciu. de Santa Fe; y no gase ala
 de Buenos Ayres al dominio mismo de... al que
 deo decir, que habla de memoria, porque el principal
 motivo para no salirse con la hacienda que
 que era de ^{me} embargo para la satisfaccion del impuesto
 del suque, y no teniendo para ninguna. Vno de
 vendiendo la hacienda en la Ciu. de Santa Fe, como
 porque en el estado presente no aia forma alguna de
 traspasar la hacienda a Buenos Ayres, ni por tierra,
 ni por el Rio; esto mismo me me ha averiguado en Santa
 Fe y cumplada en Londres; lo que puse presente a
 al Sr. mi apoderado, que es todo cargo D. Manuel de
 Bares, como consta de la Carta, anexo queda el... en
 la nota que me pone en decir que este...
 para que se vea como se trata con las que consta de
 los... que no tiene, ni queda ningun...
 de... con seguridad del Consejo para mi servicio

Amica



18

[Large decorative flourish]

...ernando Bermejo ... de la Cu. Carta
 ...causa de liquidacion de querras con Juan Jfr.
 ...esta nra forma que se ha en nra ...
 me presente y digo, que tengo noticia de lo
 ...de los ... y ... en que
 ... y nota ... de ...
 lo que con juram. tengo pedido, ...
 ... por lo que le ...
 ... de ...
 se ... mandate ...
 ... y mandate se practique
 la liquidacion de querras q. tengo pedido
 para lo qual ...

...no pido y sup. me ...
 ... y por acusada la ...
 ... y en su ... se ...
 ... por ex de ...
 ...
 ...
 ...
 ...

[Signature]

... febrero ...

de diez y seis años

Yo el susado la Juca ~~...~~ de Aguascalientes notificara al Excmo. Don Juan de Pacheco Regenda de la Villa dentro de una semana, y como los autos con que se trata, o sin ella con que se trata



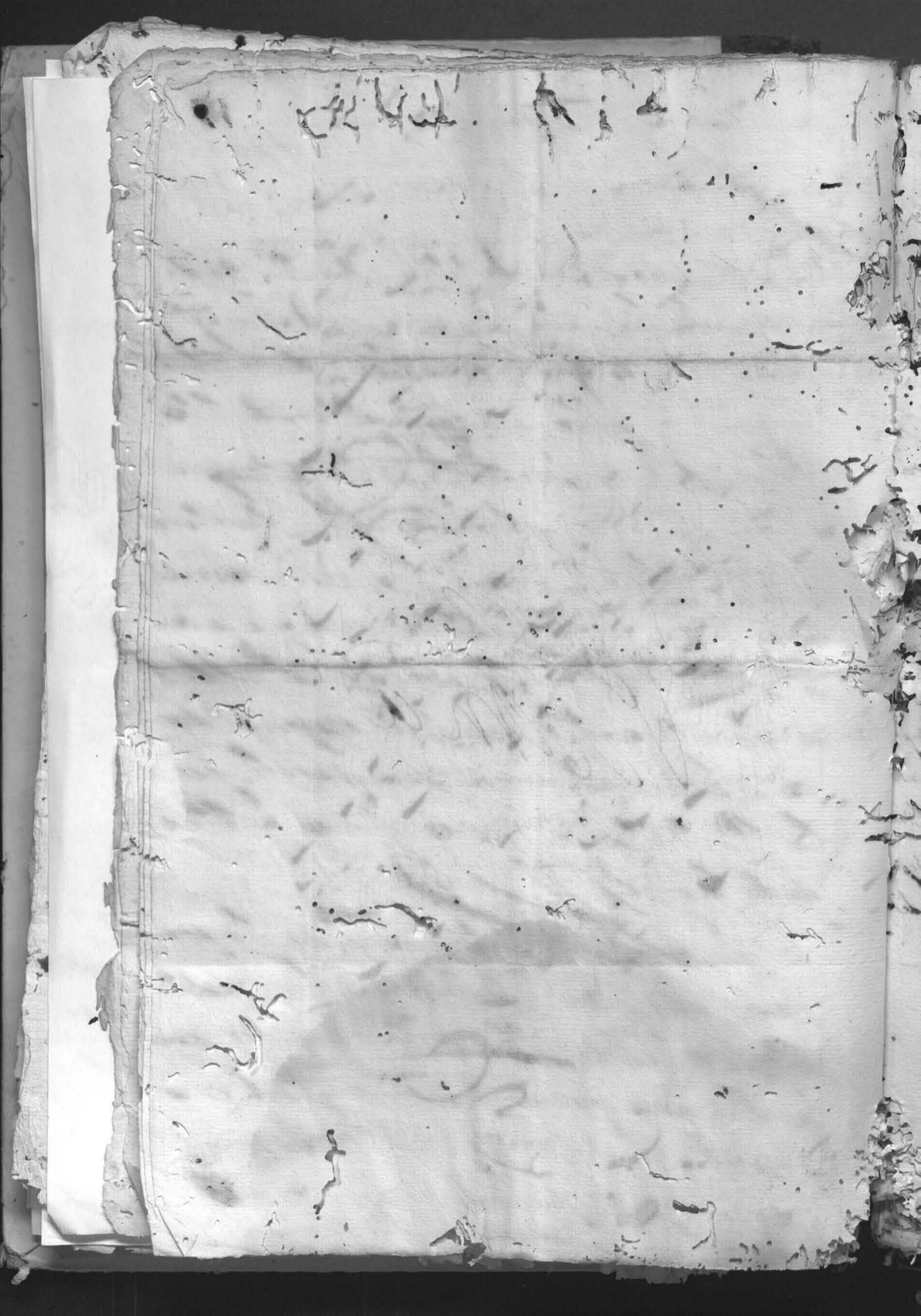
Atento
Lucas Diaz Cantero
no. 10 de San...

En No Dea mes y año notifica el Excmo. a don Juan de Pacheco y lo firmo

El M. D. N. de...

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page]

Ma



(D)

Juan Sph Pacheco Residente en esta Ciudad. al traslado del Escrito presentado por Fernando Bernal Ver' suerto d'ha Ciudad en la causa de liquidar de cuentas sobre la Ciudad de Merico comunid. q. originada a favor de Juan Martin en la forma q. mas aya lugar etodo ante Fr' Diego q. Espinozco no impedido se mand' a d' q. sea practiq. d'ha liquidar cuando sea Citador executor q. trazo de la Ciudad de esta Fe. para verim. de un t'p' como para univo. q. son los expresados en mi Escrito a favor quatro vueltas Respects a costas de un declaracion d'ha. a favor de en la tenencia pr' q. de q. no llevo mas q. a la Prov. de ayas para la satisf' de su dependencia q. los referidos para su liquidar. protesto ponexo de mis partes persona intelig' te para q. resultando bella el alcance q. cada una de las partes tocane q. se obligad' de su parte a ir a su. portento

Handwritten text in the right margin, partially obscured by the binding of the book.

... a dho Real Cédula, y en virtud de
proveyer y mandada en todo segun y como
pedido lleva, por crea entodo dho y iusticia,
y para dho fin en forma, y en lo necesario
ffo

José Pacheco

Assumptián, Marzo diez y siete de noventa
y sesenta años

El Señor Alcalde ordinario de primer voto
dho desta Causa Contesta, de dho autos, y
autos Vltimos presentados por Don Juan
José Pacheco, y por quanto ambas partes
en forma de la liquidación, y ajuste de cuentas
mandos de Mrd. que Causa dha liquidación,
ra lo qual dho Pacheco nombre Contador de suplen-
te, quien junto con el nombrado por la otra parte
parecan ala aceptación y juramento de fidelidad
ffoales entreguen estos Autos, y Reaudas de
cada qual para que prosedan en Vista de
los dho, y lo firmo de que doy fe

José Anúte

Ante mí

Juan de Dios Carrero
de que doy fe

En este día mes y año, ante mí el Sr. D. Alcaide, con
donde depositando parecieron los libros y
buenos por los puntos, y se les hizo saber que
fue en sus personas quienes enterada la
y juración el juramento de fidelidad en la forma
de dho. prometiendo embargo del dho. y de la
quedación de cuentas hechas y firmadas en
Madrid que do. fue

Achava

90/

Francisco de Arriaga
C. de Arriaga
Arriaga

Con los nombrados en virtud del auto, y apegado que
antecede para efecto de liquidar y ajustar las cuentas
entre Dn. Juan Joseph Pacheco, y Dn. Fernando
Bernal Compañeros en negocios, y saliendo exhibido
Cada uno sus papeles, y libros llamados que el año de
Cinq. y quatro hizieron liquidar de cuentas, y se hizo
Cargo de Dn. Juan Joseph Pacheco de Sei mil, tres
Setenta y siete pesos de este país quedando encargados los apun-
tes, y obligar a los sujetos que vienen los que existen
como se echo presente en esta liquidación, que aunque no
Auto necesidad se admita el cargo a lg. ni a otro
Cargo por Confesar que ya en este tiempo se avia Exclui-
do de la Comp. al referido Dn. Fernando, y que se buia
Cargo a la Expropiada Cantidad, con todo por pagamiento

Yo Fernando Bernal Vecino de Costa Rica
En la forma que mejor aia lugar En dia Ante
Omd me presento a dho que

Digo yo Juan Maximiliano de Neiva
D. Fernando Bernal un tercio de yerba de aetaxo
aumenta demaion cantidad como a mismo de
cebs por hehua y quatro Camuza y tres
un franco de vino y dos pesos de hehua de a g
quetodo y importa treinta y ocho pesos de el comercio
los que lleve a engenta de lo q medeve y para que
conste le doi en firmador a mi mano en esta Ciudad
de la Assump. m 12 de Marzo de 1707

de esta Comisio
Juan Maximiliano de Neiva
D. Fernando Bernal
D. Diego de Neiva

Estas Comisio Francisco de Neiva
viendoseme de abonar ala Cuenta de mi Nesto
cuarta y ocho p. del Pais a razon de plata se-
gun la Costumbre del Comercio la misma que
Ponza del Vecino que con la solemnidad de
da presente; y En esta conformidad se firmo
Omd En la Ciudad de Neiva de dha Co
y declararme de deudor En particular

Don este día de los años de los años Setenta y ocho
de plata, o día Cantidaa que motare la Nueva
sobre Cua satisfaccion, y Entero ofusco fiador
abonado, y semi de algun camino Competente
y hacen mis diligencias, para todo lo qual
n. es favorable a mi dño.

A Onda pido y suplico me sea por presentable
dha liquidacion, y Recibo, y Ensu Vista
de declararme por Reuado de dha Comp, a
Cargo de Contra ella Resutra por sea de
ticia, y suplo lo necesario En toda forma de
Fernando Vernal

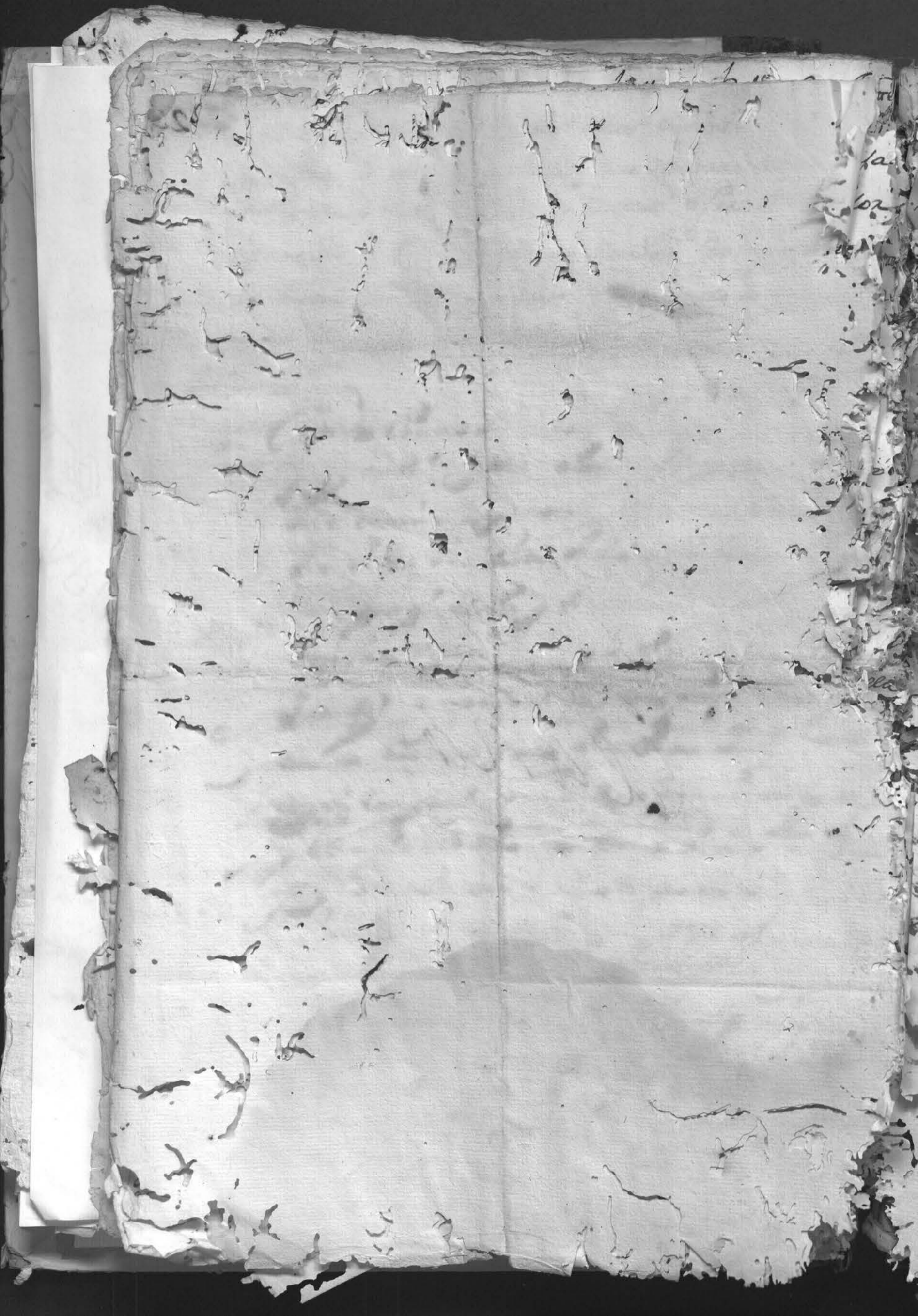
Asunción y Marzo veinte de mil seiscientos
y treinta años

Traslado Contas Cuentas liquidadas a don
Martín
Richard

Ante mí

Lucas Das Cortinas
C. no de los años
de los años

Anna



31 Liquidacion de las pagas

Q

Alcalde de P. Ocho.

(33)

Juan Manso

Mercader de la Ciudad de P.

Residencia en esta Ciudad. Respondiendo a la virtud de

liquida... de P. y Juan Pacheco

en favor, sobre cantidad de P. y el otorga

en la Ciudad de P. y en la fecha pasada

de dha. C. en la fecha... sea ante m.

Respecto a ver... en dha.

de Cuernavaca de Mexico... y ocho

de plata... y se

contra los Mexi

de... y ver via y... q. no... de

excepcion alguna... la Justicia

de N. de mand... fagan lo li

quiere... y un de con

de dha. P. de mand... dentro de tres dias

de... el... de

de... de... de

de... de... de

Reportada a dho. Sr. y en virtud de miondo
Just. mandando a los priuados Fern. Berna
Juan Jph Pacheco me entreguen dentro del dho. dia
dho, ni de raxo q' pido por via executiva y no
comitir en capcion alguna en dho. pido Just. a
no ver de malicia en lo en dho. necesario ff.

Juan Pacheco

En la Ciudad de la Assumpcion de Nra
Sra. de Guayaquil a diez y seis dias del mes de Mayo
del presente año, el Sr. Don Juan Pacheco decharé Fern. Berna
de la Compañia de Nra Señora de Guayaquil
deponiendo por Sr. de Magd. por
ante mi, siendo visto con otras de
don Don Joseph Pacheco de la Compañia
de Nra Señora de Guayaquil en la
dependencia de Mancomun. a Don Juan
Pacheco, visto asimismo lo alegado por dho. Mancomun.
que desea a dexar, seclara al dho. Berna
de la Compañia de Nra Señora de Guayaquil,
deber de pagar al dho. Sr. Pacheco los ser-
vicios de plata que de dha. liquidacion
de dho. de expensas dho. Sr. Pacheco
Consue. por principal acuerdo a
Juan Joseph Pacheco de la Compañia de Nra Señora de Guayaquil

ante y las cosas desta liquidacion de las cosas
ambas por mandado de don fernando de alencastre
que de que doña fernanda

Juan, Pap, Archon

Ante mi

Don Gaspar Cantos
no a don fernando de alencastre
que de que doña fernanda

En dicho dia me parecio notificar que el dicho an
cedente a don fernando de alencastre que lo es
presente de conformo con el tenor de lo
que

Don
[Signature]

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by damage and bleed-through.

Handwritten text in the upper middle section, including a large, stylized initial or signature.

Main body of handwritten text in the middle section, appearing as several lines of cursive script.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a signature or a specific note.

Large area of handwritten text at the bottom of the page, which is significantly obscured by paper damage and tear.

Juan Navarro, vecino de la villa de...
 presente Cristo, deo firmis en la forma, que el
 me permito ante... me presento, y digo
 que aca de... de... me notifico
 de... de... por
 mandandome a que... de...
 ycha poses de... de...
 en la cantidad de tres mil... que me debe
 el mancomun con D. Juan Joseph Pacheco
 escritura de... instrumento...
 con el... con el...
 de... de...
 porquiza, y... de... de...
 persona molestar en los pagados por otros acreedores
 míos; y hablando con la veneracion debida suplico
 a dho. decreto, y por lo que de la Ley...

Porque siendo la Escritura otorgada ami
 fabra, como el Instrumento. e mancomun ynsoli
 dum Esto es, sin separacion de los mancomun. antes
 en la obligacion en dha. Escritura y instrumento
 cada uno por si ynsolidum toda la cantidad de
 la dha. que pasaron. Se halla obligado, y es
 suficiente para...
 de... de...
 a men... de...
 por... de...

para el dicho Bernal de la Man
muniad en su consentimiento, y que fue
notaria por escritura de dicho Bernal
do, en cuyo consentimiento se hizo
ssion, que hicieron ambos marcomunantes
me pertenecen de la Obra, y de la dacion
Dicho por que esta Real cedula se
les referir a marcomunantes se hacen
dique cada uno hubiese administrado
do del principal del capital que persicacion
Acuerdo, y por esta razon se ha de
do de la Obra. Cante, proicio su auto
mitas por el mes pasado de Francisco Bernal
de quien se entreguen la referida cantidad
la especie de plata dentro de tres dias
serm. de excoccion contra sus personas y
nes en forma de lo que por Cedula se ha
do con la misma excoccion, suplico a la
suya de lo que de dicho mandato y que tanto
Fernando Bernal como Don Juan Pacheco
de las partes de la cantidad de plata que med
de dicho Bernal se apremie de la excoccion
que trae aparejada y de lo contrario se
con sus personas, en la Ciudad de
Embargo de las cosas, segun

Epistolar, la qual mediante

(33) 26 20

A mi pido y Supp se crea, Lucerna que
señalado, y se provea con la ministracion de esta que
pido, y sea en todo lo que, y sea en lo que.

Juan Navarro

Assumpta, Abril quince de mil setecientos
y setenta años

Vista a Don Fernando Peral

Richard

Ante mi

Lucas Diaz Cantarero
Esc. de Don Carlos



S. Alc.

Gerónimo Leonal Vecino desta Ciudad, en Vista delo
dado por D. Juan Marino, ala Vista que se le dio
Liquidacion de q. tas con D. Juan Joseph Lacheco, en
dependencia al dho D. Juan Marino, en que no se conforma
en mi separacion dela Compania con dho Lacheco,
y que juntos los dos, seamos apremiados ala satisfacci
on dela Cantidad que contra dela escritura que se
manera en otorgamos en la Ciudad de L. Oryz. a favor
del dho Marino, el que se supio ynd mandaron dar
Vista; en la forma que sea de dho, y me sea me conforma
ga, a dho ynd me presento, y digo, que por fies, que
otorgamos dha escritura de obligacion en la conformi
dad que expresa dela Compania con dho Lacheco;
Deseo en poco tiempo que dure dha Compania, Vecino
Casta el alfer. Manuel Barrios de D. Juan Marino
Como su apoderado, ordenandole, que se me tomase
q. tas, y se me apartase dela dha Compania, sacandome
me todos los generos, que traxo en mi poder dela dha
Comp. en Cuya virtud dho Barrios me saco los quin
ientos, noventa y un pesos de plata en generos, lo mis
mos que constan de su recibo, que tiene presentados
dho D. Juan Joseph Lacheco en abono dela demanda
del dho Marino, que para agregado en los autos de
demanda en la causa de declaracion de tiempo, es esta
pregado, no siendo de su labor, sino demi solo, por ser
todo producido de mi administrac. Como contra dho

de esta liquidación de q^{tas} que se practico con
Lacheco los quinientos, posenta, y su peso de
sobre cuya circunstancia, y que fue despojado
mo Mariano mis acreedor, el que no fue separado
y apartado de la d^{ha} Comy^a en Carta
Su Carta orden, se ha de servir ynd^{te} en
dar, que el d^{ho} D^o Manuel Manes de
juramento si con efecto recibio d^{ha} Carta, deba
tud procedo a arrancar los d^{hos} quinientos
y su peso de p^{ra}ta, que pasaran en mi poder
tenido asiste, y liquidacion de q^{tas} con d^{ha} p^{ra}
paria, y asi mismo declare d^{ho} Lacheco, sobre
mo particular, y q^{do} se sirva ynd^{te} en futuro
declararme por libre de la obligacion en fuerza
de la escritura de mancomun, y que solo soy obligado
ala cantidad que me resulta del alcazar de
dacion judicial, que asi pedim^{to} se practico
d^{ho} mi Comy^a por ser asi de justicia, ella me

Ynd^{te} pido y suplico, sea servido aserme por
centrado, y por respondido a d^{ha} p^{ra}, y en su
mediad, se sirva tomar las declarac^oes que pido,
y q^{do}, asi mismo se sirva de declararme por
de d^{ha} dependencia de mancomun, por ser en toda
justicia, y para lo en d^{ho} n^{ro} S^o

Fernando Verpa

Mancomun, d^{ho} de q^{do} y p^{ra} de
los presentes años

Tomense las declaraciones que por

En el dho. día de ...
 Don Juan Martín, ...
 se ordena de comparecer al ...
 Manuel Juanes A. ...

Pedro ...
 [Signature]

Juan ...
 [Signature]
 Juan ...

En veinte y dos de ...
 en el pedimento ...
 que en ...

En veinte y dos de ...
 mandado ...
 Juan ...
 se por Dios ...
 ma de ...
 que ...
 pedimento ...
 lo que ...
 Manuel Juanes ...
 la ...

para que se le los generos uno tan
 de las Cuentas y se anado de
 (que esto ledi se agenciamdo lo adis
 asi lo bueno en sacarle los generos.
 la verdad de lo que piro en anga del jurame
 fho tiene en que sea fiano y mat. fiao y
 su Mad. de que sea fiao.

Joseph Anon

J. J. J. J.

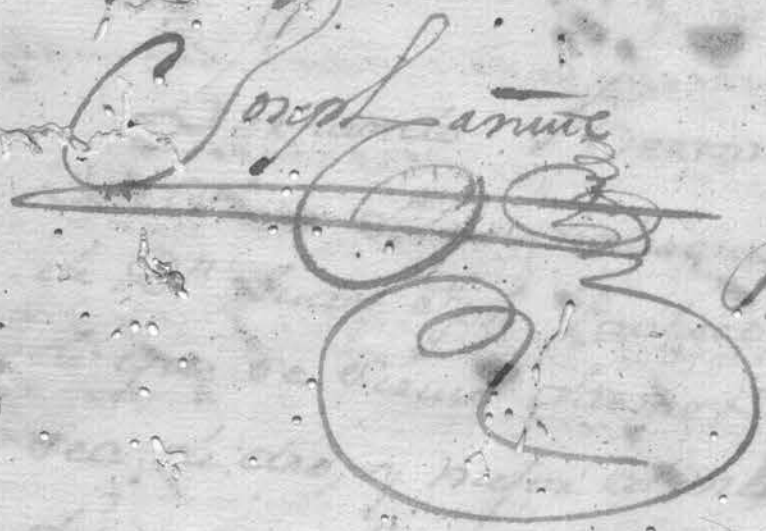
S

Antonio


Juan de Dios Car...
 no
 que de sea Car...

En la Assumpton en el...
 ano el Sr. Alcalde...
 sea a Don Manuel...
 imento por...
 en forma de...
 verdad de lo que...
 de le ab...
 siguiente...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Junon^{to} que fho deere y tofiano ⁽³⁶⁾ ²⁹ Mad del
quedon fers

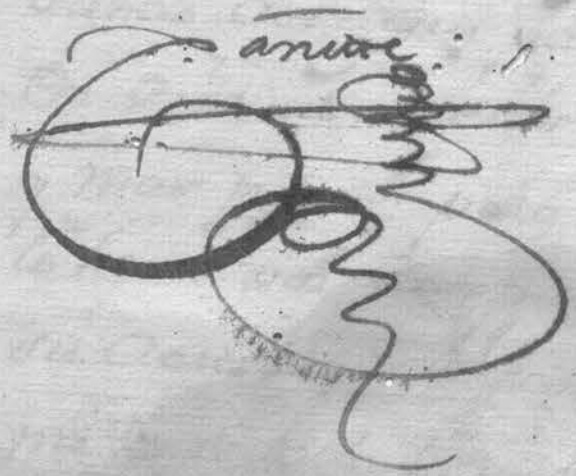
Joseph anuic



Manuel Juanes ⁹⁹

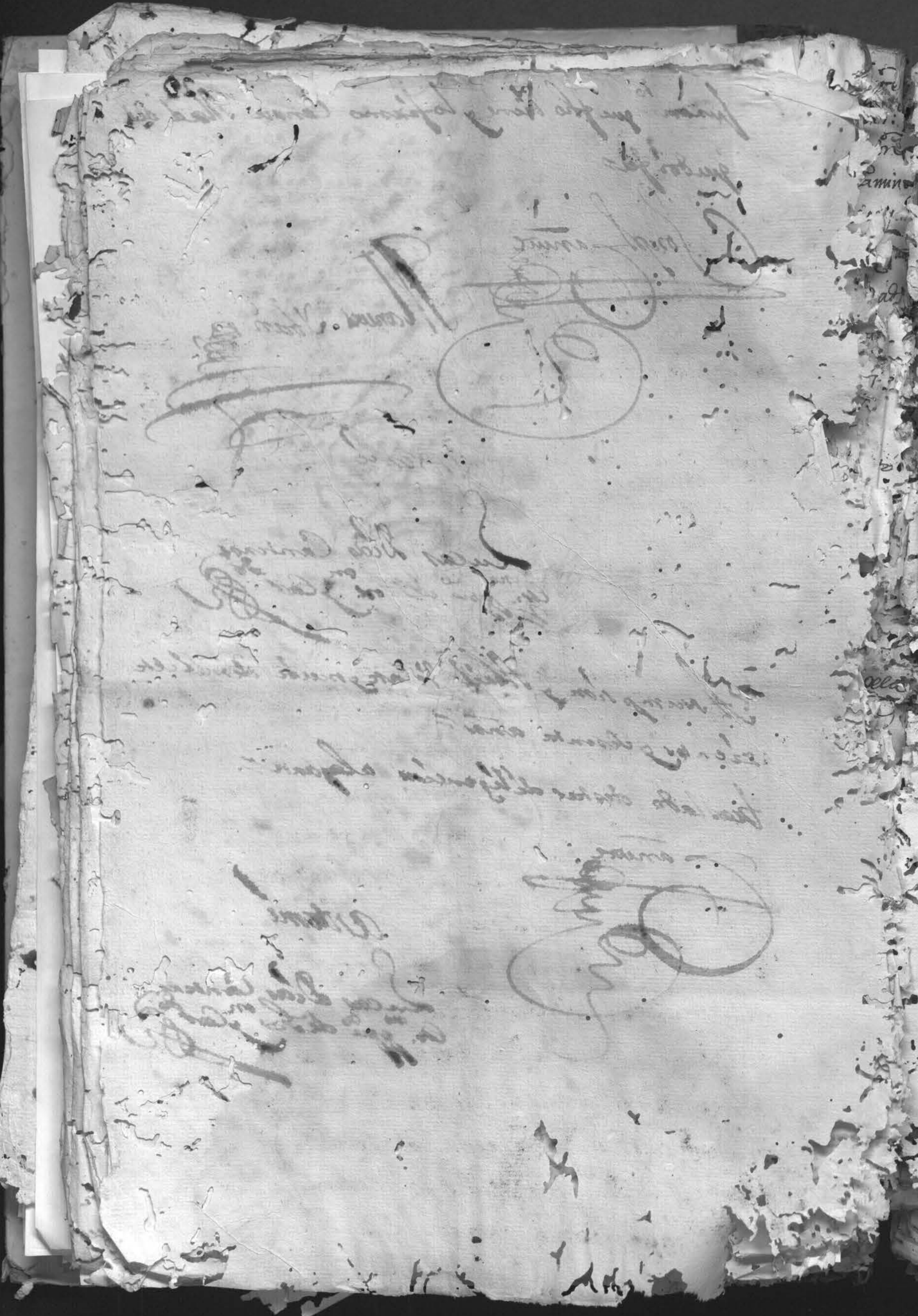

Lucas Dias Cantoras
na^{co} on
Lra. gpe de los y Car. 

Assumpcion y Abel. de las gmeas de mil let
cientos y sesenta años =

traslado de las de ligenias a la gmea =

anue


Antoni
Lucas Dias Cantoras
na^{co} on
Lra. gpe de los y Car. 



Faint, mostly illegible cursive handwriting at the top of the page.

Large, stylized cursive flourish or initial, possibly 'P', in the upper middle section.

Several lines of faint, illegible cursive handwriting in the middle section.

Large, stylized cursive flourish or initial, possibly 'P', in the lower middle section.

Faint, illegible cursive handwriting at the bottom of the page.

Small, faint handwritten word or mark on the right edge.

Small, faint handwritten mark on the right edge.

Small, faint handwritten mark on the right edge.

Small, faint handwritten mark on the right edge.

Small, faint handwritten mark on the right edge.

Small, faint handwritten mark on the right edge.

Small, faint handwritten mark on the right edge.

Small, faint handwritten mark on the right edge.

Small, faint handwritten mark on the right edge.

Small, faint handwritten mark on the right edge.

Small, faint handwritten mark on the right edge.

Small, faint handwritten mark on the right edge.

Small, faint handwritten mark on the right edge.

Small, faint handwritten mark on the right edge.

judicio y por su voluntad se hizo a mi pedimento, que
Contra de otros Autos, En cuyo termino soi por
todos dias Relivado de la obligacion a que estava
Constituido, por el otorgamiento de mancomunidad a
favor del dho Marino, y solo soi obligado al Enca
no del alcance, que conyuntamente resulta a que era
pronto a enterar En Monedas corrientes del
Pais a Razon de plata segun la pragmática
de Comercio, y En esta Atencion se hade ser
una Vnda En justicia declararme por Relivado
de la dha obligacion a que era obligado por Razon
de dha mancomunidad, y declarar al dho Don
Juan Iph Pacheco por unico deudor al dho Ma
rino contra quien podria valer de su dho, por
todo lo qual, y demas favorable.

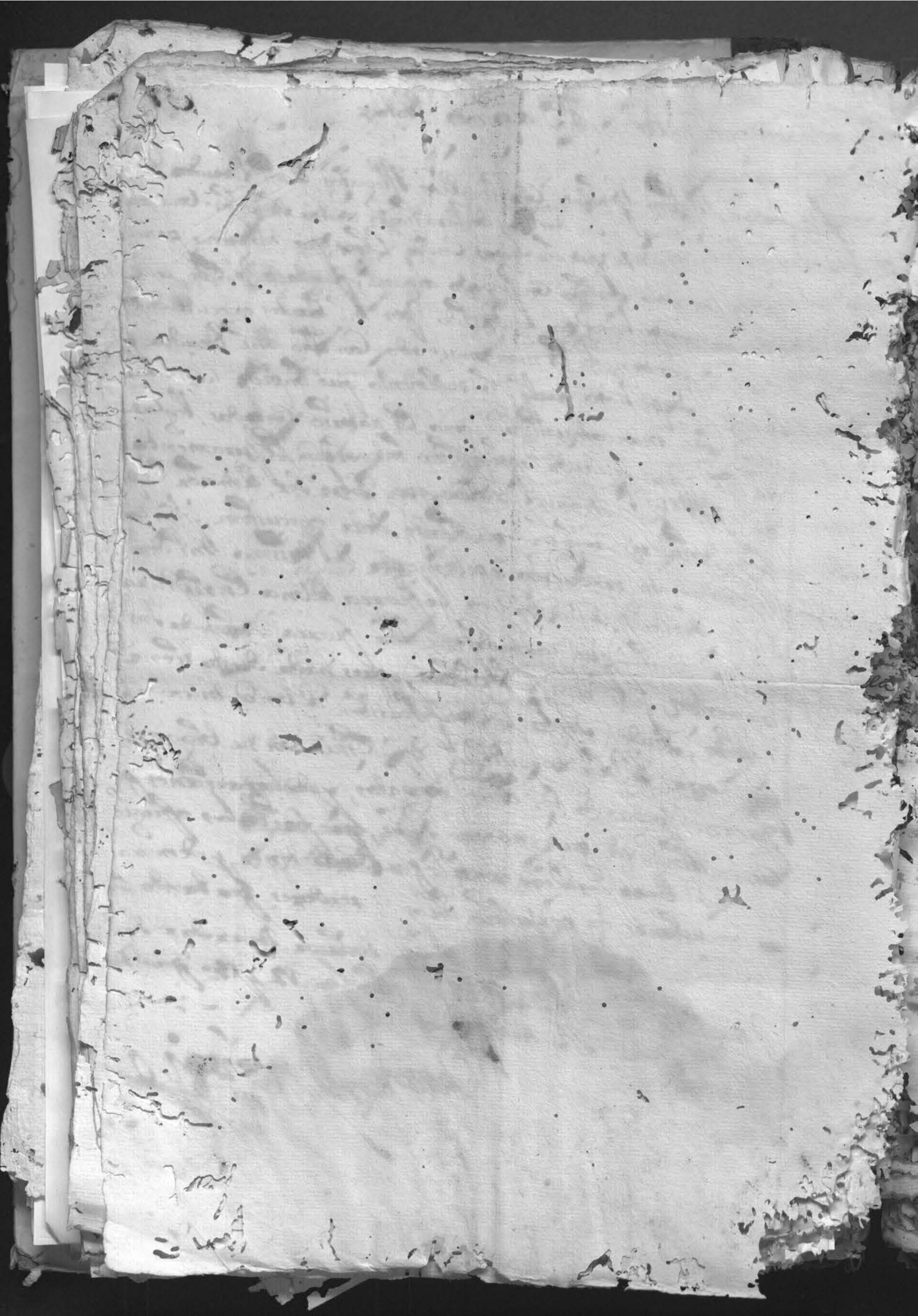
A Vnda pido, y Suplico me sea por aligado de mi
dho, con Vista de dhas declaraciones, y de los au
tos, y En su Vista se sirva declararme por
Relivado perpetuam^{te} de dha mancomunidad
(Excepto de la Caridad del dho alcance) por ser
así En todo de dho, y justicia, que pido, y juro lo
necesario Don Fernando Verna

Assuption y Hoy treinta de Julio de setenta
y seis años
Traslado a Don Juan Marino

Se certifica al Contador
de no haber en el libro de
contas de don Juan Marino

Alma

ria
cento
Alca
a. J.
Alca
Bo
ro
gro
en



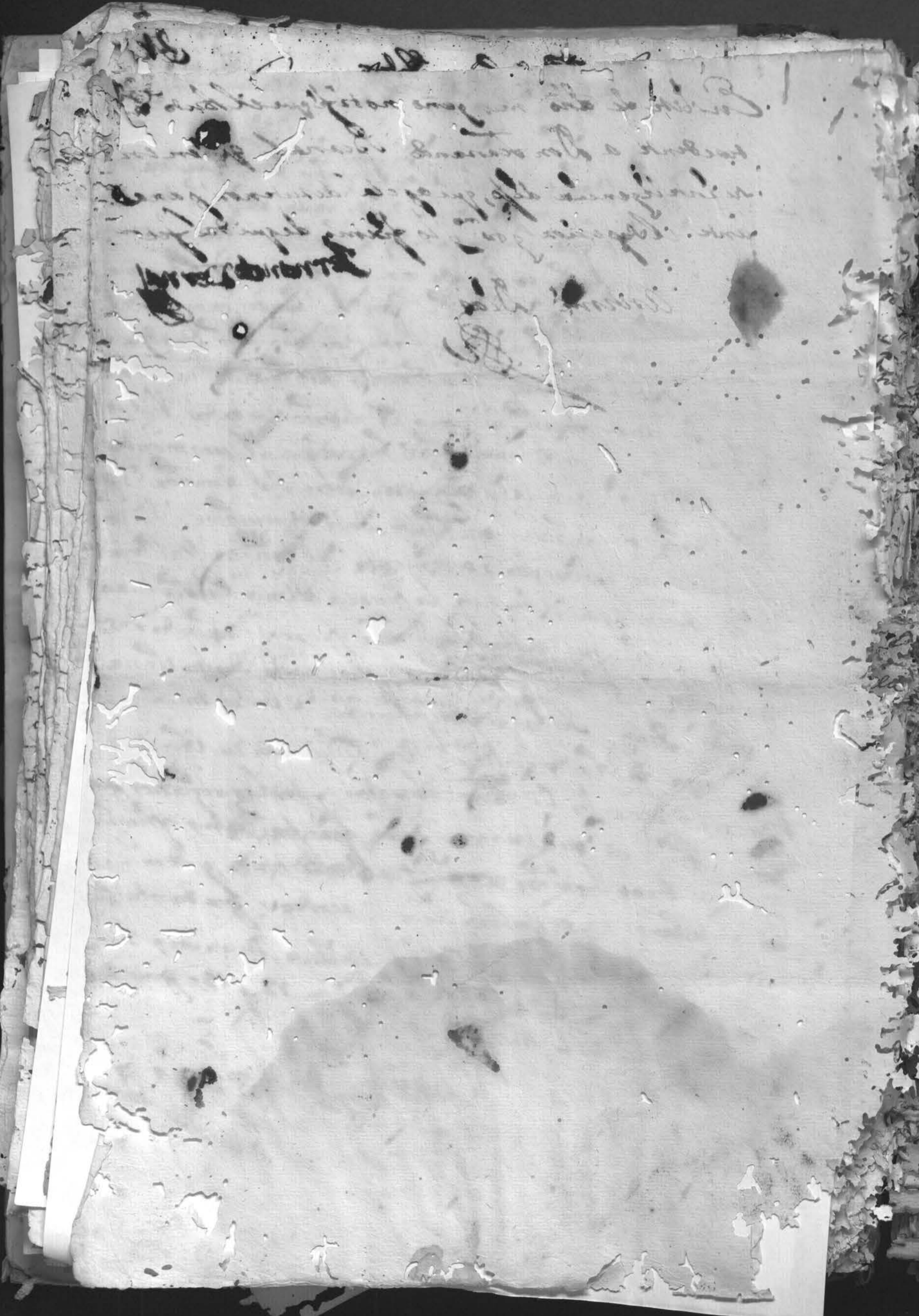
En vista de lo que me ha comunicado el Sr. D. Juan
Rodríguez de Arana, y de lo que me ha comunicado el Sr. D. Juan
Rodríguez de Arana, y de lo que me ha comunicado el Sr. D. Juan
Rodríguez de Arana, y de lo que me ha comunicado el Sr. D. Juan

Arana de Arana

[Signature]

32/

...via
...cerca
...Alca
...a
...ro
...en



Don Juan de Ovando
Gov. y Cap. Gen.

Juan Jph. Pacheco Residente en esta Ciudad
por via de agravio o otro dolo, y medio, y
vicio contra mi por un decreto de esta Audiencia
del H. C. de primer voto en orden a lo que
me admiten p[er]s[on]a de Apelacion al Superior
Juzgado de Ori. de lo mandado en dho decreto,
en virtud de la demanda q. me tiene puesta
D. Juan Marino, Residente, anunciando de dho
Patronal la conexcion de la Apelacion, en la
mejor forma q. de dho sea a me p[er] dho
y dize: q. se pide veru[n] la Justificacion
de Ori. demandar lo que los autos, y la pro
videncia dada por dho H. C. y remide vista
para alegar de mi dho con la lib[er]tad q. el dho
me permite en Cuya consecuencia

se pide, y p[er]s[on]a veru[n] a veru[n] por p[er]s[on]a de
en dho grado de agravio, Apelar, o dolo de dho
medio, y En la virtud de mandar lo
que los autos, y la providencia

ultima dada por dho Rey y siempre
para alegar lo que fuere de mi dho, pido
cumplim^{to} de Justicia, furo informa, y
en lo exp^{to} Non. Reg. Juy Jhy Pacheco

Assumpta y Ten. de Arceano Emil. Secer
Sevilla año.

Ante
Conducta

Antemi

Cas de Nocha
no co on 1 da
ll. 300 y haz. 100

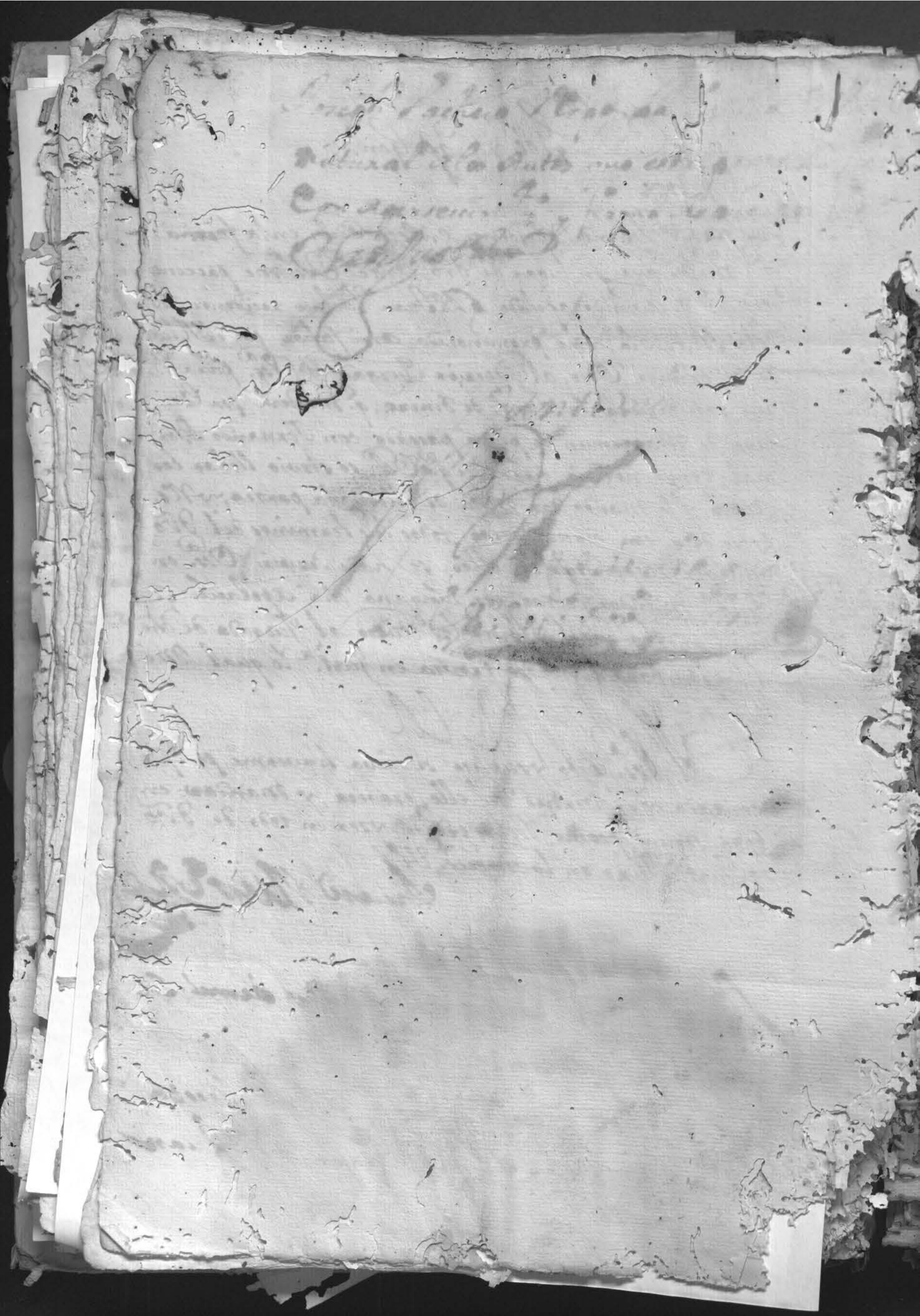
Assumpta y Feb^{ra} quinze. Emil Secer Sevilla
de rita alapante apelante

Conducta Antemi

Cas de Nocha
no co on 1 da
ll. 300 y haz. 100

P. M. a

...ra
...cento
...Alca
...ra
...B
...no
...gro
...en



Gov. y Cap. Gen.



Juan Mex no ~~Residencia~~ en esta Ciudad en la forma
q. mejor aya en lugar de D.º Ante D.º me presento
y digo q. aviendo apelado D.º Juan P.º hico residente
de la sentencia, como pronunciada en favor por el Alca.
de primer voto, al Superior Jurgado D.º para q.
me satisficiera de D.º de Dinero, q. me dev. por la
tasa de Ma. comun de plaza pasado con Fernando B.
nal; tengo not. cuenta de q. D.º se sirvio llevar
Autos, y le mando dar vista de ~~la~~ partes; y lo
fecto de q. con cinco de los todos los caminos del D.º
en aver respondido. Ellos, se ha e servia D.º en
Just. mandan declarar por ninguna oha apelacion
mandando q. se libran los autos al Jurgado de
Alcalde para q. en todo provea en Just. lo qual
vierte:

A D.º pido, y suplico se me sea haverme p.
centado, y es virtud de ello, provea, y mande en
todo segun, y como llebo pedido y sea en todo de lo
y Just. Juao en lo necess. D.º
Juan Mex

Alcald. y Abal. Vintey seis años
cientos y sesenta años
El Santa Gov. y Cap. Gen. Juan
Pro. mando de Notifique ad. Juan

Joseph Pacheco Niponda Dentxo de

natural de la Santa que esta parte Niponda

Con aprecio de su firma de que da

San Justo

Ante mi

Abdel Noda

San Justo

Yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...

R. M. C.



447
37
36
47
35
Por Gov. y Cap. Genl.

Juan Jph. Pacheco Residente en esta Ciu. de P. por
siendo ala vista del quaderno de auto por apela-
lacion y respuesta por mi de la sentencia
fixada por el Ale. de primer voto para que
satisficiera la cantidad deplacada a...
no q' cobra por circunstanca de man...
q' otorgamos confesand... a favor
deho Maximo en lo mejor pa q' de dho vid
ante Vn. me presento y digo: q' de mi parte
me hallo pronto a satisficirle toda la ciu-
dad q' el Reulcado contra mi en la liquidacion
de quincas q' he tenido con dho. Vernal...
el dho. Juan Maximo con regre...
toda... para que... baya
perjuicio de mi parte la cantidad q' se
le enuncio, se entienda la...
deplata aunada q' requiere a...
... para seguir el estilo y costumbre
esta Provincia estableciendo a los q' cobran
en esta Ciu. las dependencias contra dha. en
... respect de que los me

q' tengo fecho no he podido bnan el prodo
de ello por halguno acazo, y fortuna q
me han seguido como aconteser con otros en
Provinc. pido el termino competente, para
en caso de q' no queda cobrar, pueda se
facen d'ha dependencia con mi sueldo p'p
nal, y de lo contrario q' ynterfiri d'ho d'
Mi niño sea y n' posibilicaxm' am, y
bilicax cu d'no y en esto para lo qual =

y Va
N II.

pido, y p'p'co. mi vna haverme por Nipon
en el grado de apelacion y en la virtud
proven y mandan segun y como llevo ex
rado por un d'no, y Justicia suyo en
y en lo en d'no nes. J. J. Pacheco

Asung. y Mayo dos de mill Setecientos
y sesenta años

Escutado ala parte Escutano
Vandado

Antemi
Vasde
L'no co
11

Gov. y Cap. Gen. 36

Juan Maximiliano residente en esta Ciudad de la
 Assumpcion del Paraguay, responsable al traslado,
 que V. M. se ha servido mandarme dar del quader-
 no de Autos de via executiva, que se hallan en
 este superior Gobierno por conclusion, que ante-
 pusieron los executados mis Inquilinos mancomu-
 nados Bernardo Bernal, y Juan Joseph Pacheco
 de la rectissima sentencia del Juez a quo, que
 se ve a fojas 1, en que les manda, que paguen
 los tres mil, y mas pesos expresados en los dos
 instrumentos, que sirven de cabera de autos
 ya confitados, y reconocidos, y verificada la
 cantidad cierta, en la forma, que me por aya
 lugar en derecho digo, que segun el mismo de-
 recho, debe V. M. servirse de mandarme, que
 se cumpla la referida sentencia del Juez
 a quo en todo, y por todo, visto no aver
 Leyes, que los favorezcan a mis deudores, a
 que no me paguen executivamente; y ponga
 presente a V. M. que ahora nuevamente se usa
 por nueva cabera de autos un valante
 de cuernas antiguo, que por yerro suponi-
 go, que seria valido en estos dichos autos,

que no pertenecen aqui, sino a otros authors, en don
de otra otra obligacion. muy diferente, y de ca
ta muy amplexion a estas cosas, que es una. lsciptura
publica, y otra obligacion simple; y en quanto a re
cibir yo la hacienda, esto es la yerva a doce rea
les, y el tabaco a tres pesos de plata, no tengo
stalli lo ordena. O. N. por que si fuere vna
to, allanome a ella, pero quiero que se m
que, sin mas espera, que la de los tres
cubos m. como es de Ley. Por tanto =

A. O. N. pido, y suplico se me averme por
sentado, y de mandas segun, y como pido
por sea de Justicia, y Duro no sea de mal
y lo es derecho necesario.

Juan Magrino

Asi como Mayo cinco de mil setecientos
y sesenta años

El Señor Don Juan Cajón Gen. de
Prova con Vista de estos Autho
tivos Mando se señale se d
al Juez de la Causa a favor

102
38
38
A estos acuerdos se ha de dar fe
en la que se deviera hacer en las Co-
picias del País Regulado al Rey. y
mandara Coordinar lo Reales de
mo por esta parte se Expusieron firmadas
de que Dios fee!
Cayme Conquistador

Ante mí
Las de Noche
C. de G. on 1 de 18
11 11 11

Assumpcion Mayo cinco de mil sesien-
tos y sesenta años =

Don Juan Alcalde ordinario de primer
Voto Juro desta Causa Con Pleto de la debo-
lucion de los autos del Superior Tribunal
ad bo cados de este se juzgado por la razon
entra puesta por Don Juan Joseph de
co, mando de notifique a las partes

providencia dada en este grado para
dando cumplimiento a lo firmado de quito

Joseph Pacheco

Atm

En las Casas de Gobierno
no de Gov. y Cap.

En este dia de este mes y año, notifiqué
los autos antecedentes a Don Juan Joseph Pacheco
que los oyo, y entendió de todo lo que
Dijo

Don Juan Pacheco

Pa
Los, y Cappⁿ D.

(5)

38

Juanando Derris Vecino de esta Ciudad, en grado de
 lacion, y Recuso del auto provisto por el Alc. Ord.
 de primera Inst. en la Causa de mi Obsequio de la Obra
 con ala satisfaccion de la Cantidad, que contra de la Es.
 catura, que de mantenimien Otorgamos a favor de D^o Juan
 Marino con D^o Juan Joseph Pacheco; en la forma, que me
 sea proseda de dho en mi favor ante J^o a mi p^ocento,
 y digo; que ayendo tomado a nro Cargo con dho D^o
 Juan Joseph Pacheco, cierta Cantidad de generos perte-
 neciente al dho Marino, para Commerciar en esta d^o.
 en Compania, y otorgadole escritura publica en la Ciu-
 dad de Buenos Ayres. Cada uno de nros d^o de nros d^o,
 enos de este modo traficado algun tpo me determini a
 Vafar a otra Ciudad, a satisfacer al acreedor por mi par-
 te, de aquella parte, que contra ami Cargo, en dho tpo
 fuye liquidacion de q^{ta} con dho mi Comy. haviendose
 el Cargo de las Obligac. y Recaudos, que ayian traido por
 mi mano con la demas hacienda. N^o de generos, y
 que lo proseguia con lo demas del producido a dho tpo
 as como de facts asi se veute. Y desde la Ciudad de
 fe por muchos motivos, y Causas, que me p^onen, me non
 Venedi desde otra Ciudad, para esta, traido el produ-
 to de mi hacienda en generos, hasta en Cantidad de mas de
 quinientos p. de plata acunada; y por Conhecho de mi
 Regido, D^o Manuel Haris, que contra en esta Ciudad, con
 deres del dho Marino, diciendolo que ayia Recuido

Carta, de dho Su Contador, para tomar de q. y. e
pasarme de la Comy. me despo de los dhos generos, que
en summa importaron quinientos, y noventa, y tantos p.
de plata, que Contaban de Veces fidedis: En este despo,
me quede, sin que nada del principal Corriere ia a mi
Cargo. Me precorre ante dho Juzgado de primera Vista,
siendo, tuviesen liquidacion de q. y. e. con dho mi Comy.
y se me Oclusion, y embidiese de aquella obligac. a que
estaba Contado por Tason de otra mancomunada,
que se practicó con rebacion del dho Precioso, del que
Resultó Contrario, en muy poca Cantidad, hasta en
tenta, y ocho p. de plata, de Cuios liquidos hize
on en efectos de este dho, segun la Contumbre, y
gramatica de esta dho. y prosio el fue de la Comy.
que fue en deposito el dho. D. Juan de
Achaad declarandome por Felibado de otra obligac.
ordenado al dho Precioso, Veciese aquel alcance.
De Cuios mandatos suplico dho Precioso, no con firmacion
con dha providencia, y fueron oidos en dho grado ante
el fue propietario, quien ha determinado Revocacion
en todo, y por todo, la declaratoria del fue de la Comy.
y mandando se guarden en todo, y por todo el dho
d. ra. Escrivana de mancomun, de Cuios providencia son
do Contrario en todo gravosa, viendo que en el fue
interno no soy deudor a dho mio acreedor, sino
de aquella Conta Cantidad, que Resultó Contrario
Causa de dha liquidacion, interponiendo
para ante dho. y haciendome

Q. R. 1712

Yo me pido de ser en justicia, mande
llamar los autos de la dha liquidacion y en vista de los
titificadas razones de mis alegatos, y plegas. Justificadas
de ser Consultar Con su señoría letrado, con cuyo
se me declare por inhábido, y exento de la dha obligacion
y que solo se entienda por legítimo deudor el dho saca
co, por las razones de todo de su cargo, así externa, como interna
At. por todo lo qual, y habiendo el pedim. que me
ami dho Conyenga, implorando el Voto yeto de Justicia
que administra =

Yo pido, y suplico se sirva de arcarme por presentando
do en eso grado, y en la vista se sirva llamar los autos
de esta materia, y mandase comunicarse al aser. profes
ion del dho, y en fuerza de mi Justicia se sirva declarar
me por exento, y Votado de otra obligacion por ser así
de Justicia, la que pido, y sea lo necesario en dho de
Fernando Vernal

Yo cumplí en Mayo Nueve, anual de la presente
años.

Lucas Dios Castañeda
no go de Hon. Car.

Comprende cuando su Señoría sede

Vista ala Ocarapara, Anno 1777
San Pedro

M. M.

Lucas Diaz Cantor
no. 10 de San Carlos

San Carlos

Don Juan de

Don Juan Carrero

47

40

Juan masano Residente ante N.º Com. mas de
 cho. Desponiendo al amilado, que me ha dado,
 de los autos adjuntos, que han corrido en el Juzgado
 de Primer Boto, en tre. Juan Fernando Berroa
 y D.º Jph Pacheco mis deudosos, man. Comu-
 nados, por es C.ª p.ª de plata a Canada
 de tres mil y mas de plata a Canada
 go que elgun real del dicho real de este
 dho. Juan Fernando Berroa con el dho. Pacheco
 no venia al Caso de la dho. Com. ni
 pong. de hallar la dho. Com. ni
 real m.º ni mi tentada en el Juzgado de pri-
 mer boto, y los mandamientos contra los re-
 feridos man. Comunados de que se ha
 executado dentro de ex. cent. dia. Con asse-
 b.º y no han presentado recibos de Plata, ni
 hasta aora han interesado en el dho. Juzgado
 entero de mi deudo, y el dho. Berroa
 este modo de eludir, y la dho. Com. tan-
 to de deso.ª de la dho. Com. ni
 en el dho. Juzgado de valde, lo Juzgado contra las
 res.ªles que Com. ni de algun dho. Com. ni
 alguna q.º lo hoy de lo dho. Com. ni

mas Comensal, ni supue
mas, que una de. Con con una y
de condena mas y lehan toda. Alpe
Respe. cosa. raron. por q. lade. con
bas. la. Justificación de Pa. mer
dax. q. l. p. n. en per. p. l. r. Alex
este. Nerto y que se gouerne. el
Agua por la via. Executiva, y
cosa. de l. r. de. de. mi. debito. Por. m.

Al Pido y Suplico a vna de an mando
por. ter. de. Justicia. y suolo en de. de. de.
mederacion. Juan Martin

Y Juan diez y siete de mil
veinte y tres

Emittanse estos autos al Huesor

Yo el Rey
Yo el Rey

Ante mi

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

R. N. 1712

del 2 de la

48 41

En la parte de la causa que sigue en la escritura
de mancomunada de los señores D. Juan de
obrados en la villa de... diligencia
de D. Juan de... Año

Algunos y otros... no de mill setecientos
y sesenta años

El Juez de la Causa... que si...
D. Juan de... contra D. Juan de...
sobre la misma...
esto para que... al Asesor
...
A tenor de...
y lo firmo de que soy fecho

Yo me comprometo

a. Item
...
...
...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

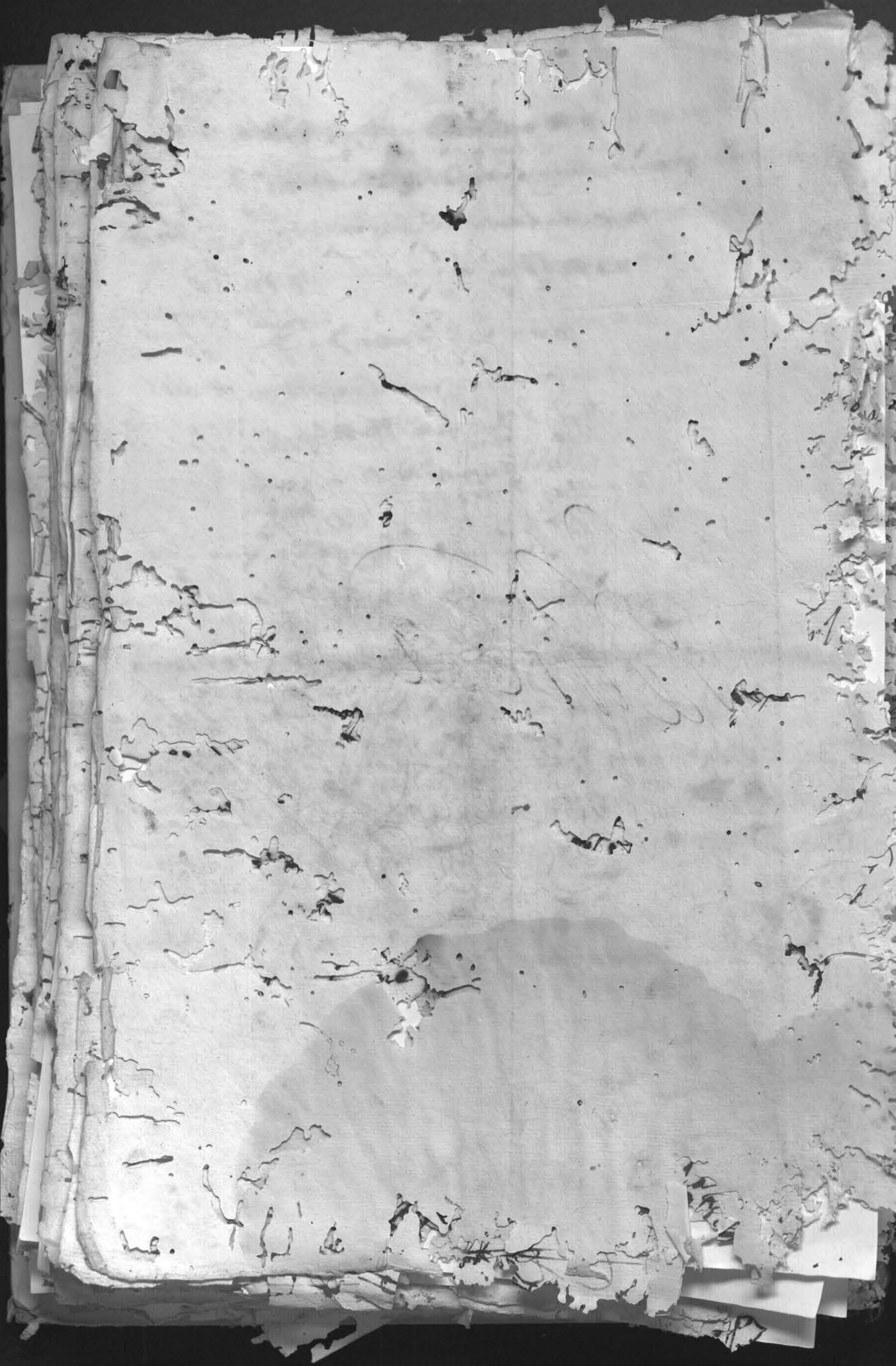
... de ...
... de ...
... de ...

R. M. Calder

1851

R. M. Calder

1851



Al Calde de Pinar

Juan Sph Pacheco Residente en esta ciudad de la
Sumision de Paraguay, Como de derecho sea, ante
me presento y dize que por quanto, aver traydo me
nro D^o fernando Berna de las provincias de abas
la cantidad de quinientos noventa y un peso, y un real
de plata, acunada, y al mismo tiempo me requirio D^o
Manuel y vanes apoderado de D^o su marino por quien
fuy mes avilitado en la Ciudad de Buenos ayres, teni
endo el dicho D^o Manuel y vanes tenia Carta de or
den para que le entregara la cantidad mencionada
lo que sin la menor repugnancia se entregó, con solo
el desiste, por tanto pido al Vmo. aca baxar adicho
D^o Manuel y vanes para que vista por Vmo. dicha
orden remede un testimonio juridico para mi
guardo en cuya atencion.

A Vmo. pido y suplico me admitta
por presentado y de proveer y mandar lo que pe
dido llevo pido de justicia y juro lo necesario.

Juan Sph Pacheco

Assumpcion y Noviembre ocho de mil
setecientos cinquenta y quatro años

El Senor Cap^o Don Juan de Larrea de Rosas
Teniente Gobernador y Alcalde ordinario de Segur
dad por Su Mag^d que Dios guarde.

Esta es copia de un original, mando que se pague
orden de Comandante al Comandante Don Manuel
Juanes, haga la ejecución de la Carta
den para que se le entregue el documento
ella como lo p. de, y lo firmo de que no fecho

Manuel Juanes
Lucas Dias Contreras
no se pague de los y Carta
no

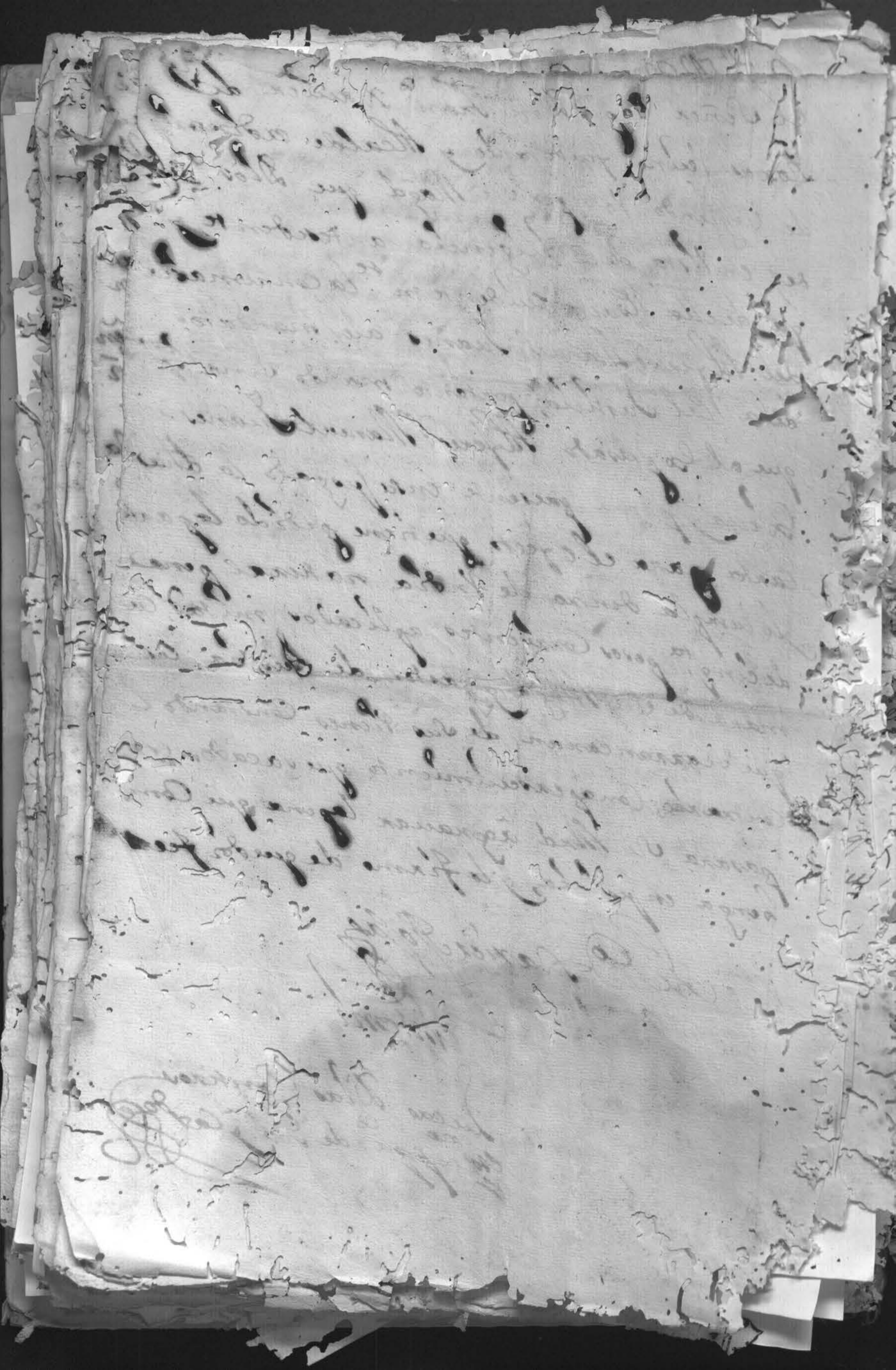
En este día deotto me fue labada
ante mí el Sr. D. Manuel Juanes
explicandome verbalmente y afirmando
que fue su intención de que se le pague
para la ejecución de la carta orden
mandada que se oye y endio de que
p. de =

En la Ciu de la Assumpcion del Sr.
en catarse dias del mes de Noviem
del Setecientos cinquenta y quatro

El Señor Don Fran^{co} Ximenes de
 Novas y Luna Jueve y Alcalde ordinario
 de Segundo Voto por Su Mage^{stad} (que ^{W/Dor} Dios
 sea en Vista de la diligencia antecedente,
 que de ella consta su d^{ta} m^{te} la consumada
 del Alcaide Manuel Juanes a los mandatos
 de la Real Justicia; portanto mando senalar
 que al expresado Alcaide Manuel Juanes
 se le ponga presente en su juzgado la d^{ta}
 carta para el efecto que tiene p^{do} lo que
 lo cumpla dentro de treinta dias naturales y en
 de cinco pesos constantes aplicados a la
 mana de Su Mage^{stad} y gastos de Justicia, los
 que se anexasan de sus bienes Constante lo
 contrario; Conque asimismo que vacados
 pasara Su Mage^{stad} a quien le parezca que
 venga en justicia, y lo firmo de quedo fier

Juan Garcia Lopez
 Alcaide

Lucas Diaz de Santanor
 no
 en
 de
 Cas



Don Manuel de la Cruz

(51)

44

Yo Manuel de la Cruz, vecino de
esta Ciudad por vía de curso ajetación o como mejor
convenza en dho. Ante V. M. me presento y juro, que
el poderado de Juan Barro, vecino de esta
Ciudad de Buenos Ayres, el poder es tal que man-
damos con la solemnidad deurada, que visto por
V. M. se le mandara a me debutor Juan
Joseph Lacheco, y Fernando Barro, vecinos
de esta Ciudad son deudores con parte
de tres mill. Ciento y veinte y dos y de flor
Acionada, por escritura publica fecha a 23 de
Añero del año de cinquenta y tres, con obliga-
cion efectiva de pagar dentro de un año, que es
pasado, como consta de la dha. escritura
con la misma solemnidad manifestado, y juro
a me debutor: = ahora Nube mis no mas
de mayor que el dho. Juan Barro, vecino de esta

Yaxo de D. Martin de Acharazo, quinientos y
treinta y ocho p de axua, y trece y quarenta
y ocho p de tau, a l' nroa con paxa aq
ta de la dependencia, como producida de ella,
gaxidas = Esto a d' l' nroa. en santa fe. de
Vendo toda la axua, y tauaco, comprando
por de mercancía, y boluo con ellos, a esta
sin novia de mi gaxe, y hauriendola, tenia
quis en D. N. de tal hecho, me l' nroa
ndome que en l' nroa de la Carta, y poder,
de dho. p. fan. de tal, todos los l' nroa
havia. Comprado por dha axua, y tauaco,
p' d' l' nroa de que l' nroa de ma
edad, que le debe que son los tres mill. Quince
cienta y dos. = hauriendola. la Carta
C' l' nroa con ella, y con el poder adho. p. fan.
l' nroa de l' nroa, y sin l' nroa de l' nroa, nro
mostro la memoria de los l' nroa que d' l' nroa
ban. quinientos y noventa y dos. de l' nroa
cunada, y con toda l' nroa me los l' nroa y
que de la misma factura l' nroa de l' nroa
me l' nroa = Esto paso aora tres mill.

mas o menor y antes de ayer fue del Consejo
mes de Noviembre Mando llamarme el señor
Alcalde de Segundo Poto, y me notifico decreto
en que me mandaba librase la Carta Carta
de mi parte, y benejando el Mandato pedir
librase de mandara darne Pista del pedim.
que hubiese, y desp que no tra Pervicacia y que
sin falta Cumpliese con lo que se me mandaba
Contra qual parte amé morada abusada, y no
Mandata de abito. Al señor Alcalde, ponién
dole ala Pista el pedax y la Escritura, de o
ligacion, y notos quise ver, diciendome de ga
tabra que librase la Carta, que dero me
havia de mandara por In Auto con pena de que
nientor q. aque Pregonar con la misma bene
racion que forma mi Recurso ante V. como
lo amargoso de un dno. atento a que no he
podido enonraa contra dha Carta, de que fue
de sobre darame molinas y exorcios, segun
la pbenion de la multa de los quarentos
y haciendo Curio prudente digo, que
sin duda la tienen dhor Señores, o que

N.º 1.º 1773 - 1.º 1.º

Este Enjodex del Rey, apoderado, que oy
esta Quenta; me hizo diligencia mi apoderado
con Otra Carta, que continuando en el
mis pagetes, en busca de la primera la en-
tre y es la que presento en Ciudad de Pina,
pagel que vino anclado para la Ciudad de
Combinagan; en vista de todo se acuerda por el
dax llamar el Ciro de Decreto, y se me da
de ello, y del pedim. de Combinagan, y de
vez en Pina, mandando que no me
sea con los deudores contra la Demanda de la

ta, que no parece, questo que tienen mi
dije de la Ciudad de Pina, para todo lo que

El Sr. D.º de Pina de Pina de Pina
requiere de mi Recurso, o apelacion
por donde la Representacion de suro, y
de los Anteriores. Manifest. de promover y mandar
por los Cobradores los Sumos de la Pina
faciendo como demas que pedido de
Pina y suro lo necesario en Pina

mi parte y mia la forma de derecho noven
del Maruca de

(53) 46/

Manuel F. ...

Agosto y Noviembre quince de mil Sete
cientos cinquenta y quatro años
Futhor

Confesado

ante mi

Plas de Nosedo
C. no ... gov. y haz. ...

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a name and address.

Dear Sir,
Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

Yours faithfully,
Faint, illegible handwriting, possibly a signature.

Very truly yours,
Faint, illegible handwriting, possibly a signature.

A large, blank white rectangular area at the bottom of the page, possibly a redaction or a separate sheet of paper.

100

100

11

Plencia

Mag



Don Juan de Ovando y Capitan General

(54)

W 47

Juan Iñigo Pacheco Residente en esta Ciudad.
Puesto a los pies de V.S.^a con la mayor veneracion
que devy Como de derecho sea ante V.S.^a me presento
y digo que por quanto tengo presentado un escri-
to ante el Sr. alcalde de Seg.^o voto, pidiendobis
de la Carta de orden que tubo el alferrez, Dn
Manuel y vanes apoderado de Dn. Suaymáximo
para revivir de la Cavidad de quinientos no-
venta y un peso y un real de plata, lo qual se re-
gado: y aviendo apelado el dicho ante V.S.^a tengo
noticia que para alas mitiones a lo que Suplico a
V.S.^a no sealea ynterin no manifieste la carta de
orden para que por ella se pueda inter testimonio fu-
nido para mi resguardo para lo qual

A V.S.^a pido y suplico se sirva
averme por presentado y de proveer y mandar
como pedido llevo pues es de Justicia y en to-
nelo taxio juzo Dn. Juan Iñigo Pacheco

Assum^o y fecha en la ciudad de Segovia a veinte de mill e setecientos e cinquenta y quatro años

El Señor Governador y Capitan General de
esta I^{ta} con Vista del expediente del Sr. Dn.
Manuel de Barrios, Conel goberny Carta de

21760.

(56)

48

48

Stamp
B

En Junios dos de mill se
recuerdos y Presenta años.

El Sr. Gov. y Cap. de esta
Prov. mando se devuelvan estos autos
al Jue de la causa para que arreglando
se al parecer de la Jue de Gov. con
el curso correspondiente y como se le
pueda en dho parecer, y firmo de que

Yo fee

Chame Juan de los Rios

Las de Nostra

El Jue de Gov. y par

Assumpcion; Junio 20 de mil de ochenta
Presenta año el Señor Don Juan de
Caceres Alcalde ordinario Regidor y Provedor
Alcalde ordinario de primer voto por su
que Dios Guarde en Vista de la remision de
autos por el Señor Don Juan Cap. Real auer
do para el curso de la Causa Organizada
del Sargento Joviano de la demanda
citada de Don Juan Moreno contra Don
Bernal y Don Juan Joseph Pacheco sobre
de plata acumulada que deuen por la misma
demandada a favor de dho Moreno desp de
que se ha mandado y manda que el dho Don
Bernal ponga sus excepciones dentro
de tres dias de los dias comunes a las
tres y entretanto se suspenda la Via de
ejecucion de dho camino de de traslato a las partes
que informen de su dho. asilo proceso y framo

Y para que se
haga saber

Yo el Señor
Alcalde ordinario



Ynterme

En este dia de dho mes y año no
comparecieron a Don Juan de

56


49

Manuel Juan de la Cruz Ciudad; Santa Causa
 de demanda Executiva, que Contra D. Juan Martí-
 no, en la forma que de otro preceda, y mas mi favor
 Contra; ante Jm^o me presento, y digo que se me
 da me notificar que dentro de los diez días de la ley, proce-
 se mis Excepciones para y notifiarme de otra demanda
 Executiva; a que digo; que de los mismos autos Contra
 plenam. probada mi Excepción con ascenso sacado
 los quinientos, secenta, y un p. de plata que constan
 del recibo de D. Manuel e D. Juan; Como así mismo
 Contra probada mi liquidación de quentas, que con
 pedim^{to} se guardó con mi apacero D. Juan Joseph La
 Chica judicialm. con citación de D. Juan Martiño
 acreedor; de la que resulto Contra mi solo setenta, y ocho
 p. de plata; de los quales tengo ya en mano los treinta,
 y ocho p. en Terba, que tambien Contra de recibo
 Contra así mismo probada mi Excepción con la
 declaración del dho mi apacero, que ya sacaron
 los quinientos secenta, y un p. de plata, fue de orden
 por Carta que escribió á su apacero, dho Martiño
 que aunque no e D. Juan meiga en la declaración
 de mi pedim^{to}, el tanto de ciento que no

020 112 810 11

Traslado Carlos Sutor a Don Juan Monto =

50%

muñal


11/11/11

Lucas Dias Cantor
Cajero de la Compañía



la Coen...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

te

Don Juan Pacheco
D. Juan Pacheco

58

Juan Pacheco D. Juan Pacheco en la forma q mas se le sea ante
V. m. d. respondiendo a la vista de autos, q todo lo alegado mi Inqui-
lino Dean de Beanal en su Escrito de fox. 2.º hasta fox. 3.º vuelta
queriendo hacer pruebas de las excepciones, q en el Superior Juzgado
se le ha mandado proveer en termino de diez dias, con lo ya visto y se-
el Anesor de Fox. no, no debe ser en cosa alguna, tendido, y si el
D. Anesor hallara en los dultos documentos, o xaron alguna
de Dño, q pudiera suspender la via executiva por mi pedia, escusa-
ria entretener los juzgados en p. p. de Beanal, mandando q se
insignasen diez dias a dño mi Inquilino, para q en ellos alegare, y pro-
base sus excepciones, unos q mano xia su parecer rectam. a los
a los autos, diciendo en el, q se inrimiese a dño Dean de la referida
mancomunada, y desobedeciese de la via executiva por mi pedia en-
virtud de la Executiva qax. m. d. q si ve a dñora en los dños autos
pero como nada desto ha ando, sino q visto el parecer de D. Anesor
y Sentencia de su Señoria a el axegado, se patentea, mandase
en el Superior Juzgado, q el dño Dean ponga, y prueve en terminos
de diez dias sus excepciones, y son pasados dñs diez dias, y no se ve, ni
excepciones puestas, q le puedan inrimir de la mancomunada, ni de
la via executiva, ni provado cosa alguna, q le pueda inrimir
de una, ni de otra cosa: por lo q debe V. m. obrar en just. a hazer
prender en la Carcel publica a dño Dean de Beanal, y a su apaxer-
Juan Pacheco hasta q cada uno de por si, y uno por ambos, si necesario fuere,
me acaben de pagar lo q me restan a deber, segun consta de dñs autos,
y si alguna dñora hubiere en las cuentas, estar prompto a desho-
ante V. m. d.; pero en primer lugar p. r. de Beanal de sus p. r. de Beanal
el riesgo q corre mi dependencia, y si hubieren q decir sobre la cantidad
q lo dezan de la p. r. de Beanal, pues es cierto, q me deben cantidad cierta por
dña Executiva, y es tambien cierto, q lo q he recibido es una cantidad
respecto de la principal, q me deben los referidos, y tambien es cierto
q la Ley Real previene a los Dñs de Beanal, q no hagan Cas-
tales de los de Beanal, si no q no probando que se excepten
de su p. r. de Beanal, como en este caso se ve.

Mag. de Beanal

le p[er]o no recibo la oblig[aci]o[n] de la m[an]comunidad; si yo le
do recibo el todo el debito; o si probase ser la Escri[tur]a
Caso si; pero nada. No dho ha pr[ov]ado, ni aun alegar
de las Reales Justicias le injuriam[en]te la mancomunada;

Es imposible segun Dho y por tanto
necesario. Juan Navarro

En la Ciudad de la Asuncion de
nuestro Reyno de Julio de mil e
seiscientos años. El V[er]dadero Jue[ce] mayor Don
Cristobal de Vera y Leizaola Regidor y procurador
Alcalde ordinario de primera voto, por su
que dice. Quando habiendo visto conurbamos
legado por Don Juan de Peral en el
dies Das segun el quise del
para que probase y probase su ley non pa
embargo de la mancomunada
Comenzada con Don Juan J[os]e Pacheco, abogado
por la causa por la cantidad de Para aser
a favor de Don Juan Navarro; y pasados los
los y las cosas p[er]o no dho Navarro
Causa de la qual no abra lugar y ganancia
laclusion de otra mancomunada y ganancia
sesto purificado y grabado por instrumentos
por pagar; como Causa de la qual de la
deberia ante el Jue[ce] mayor por el

Noviembre del año pasado de quinquenta y tres
 no, en esta ocasión por el presente por el Sr. D. Juan
 para que se cumpla de esta Real Comandada de
 tanto mando de Su Magestad a ambos mandos concurran
 no satisfagan al Sr. Don Juan Navarro la
 cantidad que le falta de lo que se le debe con
 de cuentas dentro de tres dias naturales, con el
 pensamiento que si no se cumpliendo se requiriere
 xanán sus personas en la Casa de la Audiencia de Ocho
 lo pide la parte demandante. Todo por el presente
 mando, firmo de Su Magestad En Condena de costas de
 costas a ambos deudores de que doy fe.

En el año de mil y setecientos y tres
 En la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Julio

Ante mi
 Lucas Diaz Canales
 no es de Don Juan Navarro

En virtud de auto de dicho año notifiqué el
 Auto antecedente a Don Fernando de Pineda
 que en virtud de lo dispuesto que se la desautoriza
 ra ante el Superior gobierno de dicho Sr. D. Juan
 Diaz

Incontenible notifi que admos mo
Juan Lopez Pacheco quito oio gen
Mo. Doi. fus

Dias


Don Juan Caparrós

Fernando Bernal ingiado de Sevuso
apelac.º, agraviado de una deuda tomada en la
forma que sea de otro, y me por me, conbença a
V.ª me presento, y digo que siendo deudor a
Don Juan Navarro de cierta cantidad de pesos de
plata por escritura pública de mano común con
Don Joseph Pacheco; y abcame este quovido el
manejo de los efectos de guerra Companya en
esta Ciudad sobre los sumos líquidos de legu
entaf, y me separo de la ~~deuda~~, como tod
contra de Audo que sobre este asunto se acordó
en el juzgado de primer toco con conveni
miento de dho Don Juan Navarro, en cuya
causa el juez pronunció parte sent. defi
nitiva declarando no aver lugar a mi ~~servid.~~
de dha Companya, de una Centen. ~~de~~ me en
todo grabora, y contra todo otro, según tal
justificac.º que por mi parte conitan de dho a
autos, en el acto de la Notificac.º interquise gas
lac.º para ante el Superior Juzgado de dho
y para hacerla en forma sede de una dho. in
justa. Comar los autos, y mandar seme de
una de ellos para lo qual.

V.ª pido, y suplico me ayude por parte

cerado en tiempo y forma; en dho
y en su vida se debía proveer lo que pi-
do llebo porcer deho, y jur. q. pi-
do, y jur. lo mereca. -

Fernando Vernal

Antonio y Julio once de mill setecientos
y veinte años

Antes de este Real

San Justo

Antemir

Real

Las de S. J. de

Las de S. J. de

Con
te
da
no
Con
tati
de

17



Don Fernando de Alencar
Lovero y Cargos. (61) ene.

Fernando Bernal Secino de esta
Ciudad en grado de apellad. q^e interpuso
del Auero del Ties aqui, en aque Medea
a no aben lugar ala certidⁿ dela Compañ^a
que de mancomun otorgamos con Dⁿ Buⁿ Josep.
Pacheco a favor de Dⁿ Buⁿ Mariano en la
Ciudad de Buc. Ties q^e hace Cabeza a estos
Auros en la forma q^e se ha aya lig^a endo
ho, y mas amos defeniones. Con benca
ante Dⁿ Diego q^e Conra suficiente men
probado a los d^{os} y o incluido de aha min
Comunidad de la Ciudad de quieros q^e a
mi pedimen^{to}, se prauico a favor de
Auros. Y del mismo modo Conra a favor de
te, y ocho dela declarⁿ del mismo Pacheco
la causa q^e tubo para interuene de aha Com
pañ^a; Y del mismo modo Conra en Compañ^a
de la d^{ta} de Chara. Los Auros enq^e
temando a Dⁿ Manuel Bayes la eximⁿ
dela Carta, y orden q^e tubo de aho Man
no. En Constitucion de mayo inuⁿme de aha
Compañ^a a favor de quarenta y dos, y quarenta
tals. Y Conra asi mismo en los Auros sobre
demanda del aho Dⁿ Buⁿ Mariano sobre
Balanz^a de tienda, enq^e Conra, agregado
de Dⁿ Pedro juridico del aho Ybanes de los
inuentos, y no benca, y en p^a de Plata q^e

Seme y saco por dho Yñez producido de
 hacienda que agencie con los administradores por
 parte separada mente de dha mi composi-
 cion se currea y sea para mi seaionance
 monedas llamar. Pienas justificacion, lo que
 obere dho Yñez principal (el que queda
 baro de dho sin dha por mi parte) sede de
 via y sea declararme por celebrado, y inu-
 do de la fuerza, y via creencia q eni tra
 celebrando dho dho difinito llamado a
 todo; quedando por mi parte solo obligado al en-
 tero del alcance que conzami resulta de dha
 liquidacion, a tibi citada como loingo alega-
 enmi pedimos los quales todos los depro dingo
 entido parando lo qual

A dho pido, y suplico me sea por pte ent-
 y por alegado en forma engado de appela-
 y en su vista se currea y sea declararme por
 celebrado, y exento de la obligacion de toda la can-
 tidad que se contiene en dho instrumento prin-
 cipal mancomunado por ser de just. pido y se
 conserua en dho dho

Asumido y Julio diez y seis mil seiscientos y sesenta y cinco años
 Fernando Vernal

Tratado al...
 Cas de...
 Como...



1710

Allen

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000

Juan C. Maino Reciente en la forma, q mas le dio sea ante
 V. S. respondiendo al traslado de autos. Digo: q nada le quito alega el
 Dico apelante Fernando Beanal, ni Inquilino ens. de Excmo presenta
 do a V. S. q se ve a foras de. puede segun cosas de sus papeles la
 via executiva, q tengo porida sucesiva. Contra el dho Fernando
 Beanal, y su Compañero Juan Pacheco, mancomunados por escatrua
 quax entigia, q sigue el Cabera a estos dhos auctos, por sea todo lo expre
 uado en dho escatrua fl. 69. ya citada, un meso entremetimiento, a fin de
 dilatar el pagamento del entexo de mi loito, o la posesion prevenida por
 dho, enq no debe V. S. segun el mismo dho, pagar la Condecaion; mas
 si axaxandose al menecimiento de dhos auctos, lbe mandada, que el
 fuer, a que, haga cumplir su ultima sentencia, sin dilacion alguna,
 y estando cumplidos los tres dias, q le dio, para q dho dho se paga
 soro, no la aviendo hecho, los haga sin admittir las mas suplicas, prendea
 en la Carcel publica de esta Ciudad, aserzura a los con prisiones hasta
 que me paguen entexam. como estan obligados por la Mancomunidad, cada
 uno por si, y uno por ambos, pues no me consta, q tengan bienes suficientes
 para el entexo de mi loito; ni hasta ahora han mostrado el consumo de
 los bienes Comensiables, q les vendi, ni lbra de Cuentas en forma; y siendo
 la Cantidad, q me lben, condecaible, y la salida de dho dho, tres, o
 quatro paxes menos el Principal, y no consta de los dho pax. de, ni
 alraser inculpable ni de ninguna suerte inorca fundamento de licita sor
 pesca de aplicacion de bienes, y por el mismo caso debe ser uno, y otro pre
 so, passuado antes de los dho, auna no estubiera (como esta) en terminos
 de prision, si no pagara dentro de tres dias, q ay mas de seis, q les dio el Juez,
 a que; porq para tales Casos hizo su Mag. las leyes, q se observan en
 estos Reynos, enq materia de prision a tales deudores, a fin de q manifes
 ten con miedo de las exhoras, ni unoras, los bienes, y den verdadero con
 sumo de los bienes Comensiables, porq ni se quexen, o huyan de ellos
 en fraude de la dho dho, y no condecaibles, el q tambien su elto
 entremetido con escatrua de autos, y si es, o no, entremetimiento, el q
 previene dho Fernando Beanal, noase V. S. C. de dho dho, este alega, y
 se ve a foras de, a fl. 42. y a 43. y el loq respunde el dho dho dho
 has. Digo foras de fl. hasta 46. y devia como ya V. S. ha detexmido
 a mi dho dho de dho dho, en dho de Apelacion, como se
 ve en fl. 47. y 48. buelta con paxes de dho dho dho mando el
 Juez de la Casa, por mandado de V. S. a dho dho. o fl. 48. buelta, que

cite ad. Juan Maximo para dia sentencia
cia en esta causa de los dos fe

Noveda

Entre dia me y ano cite a fernan
fernand para dia sentencia en esta
causa de los dos fe

Noveda

Entre dia me y ano cite a fernan
aluan fernand para dia sentencia de los dos fe

Noveda

Entre dia me y ano cite a fernan
que se puto de esta causa en la
escritura que se hizo en la
lo autos de Mancomun. con los
señalados de Berni, que no se
bado como se convenia que se
Maximo en pago de un termino fatal de los dos

entre dia me y ano cite a fernan
que se puto de esta causa en la
escritura que se hizo en la
lo autos de Mancomun. con los
señalados de Berni, que no se
bado como se convenia que se
Maximo en pago de un termino fatal de los dos

52
executarlos libremente hasta la total satisfaccion de la
Duda y Cortas, sin embarcarse en la Substitucion
financiera de la Comp. de los Deudores, que podran ser
paradigmaticos. Mas Dios sea como mejor le Convienga
haciendo Manam. la Volucion de la Escritura a D.
Juan Martin: en favor de ello se le dio ante
la Execucion mandando justificar a la Escritura
con Deudores paguen enteramente ambos y cada uno
de ellos en Solidum el importe de la Escritura dentro
de tercero dia con Capendum. De proceder al
sequestro de equivalente bienes, y no manifestando,
si dando fianza a la Captura de sus personas hasta
la efectiva. paga de toda la dependencia
Cortas, en cuya Conform. se venia el pas. en el
Arregado. apelado, que se debe ejecutar lo Venuto, el
si parer en Rubrica Valuo 80. En el. Años a 10
de Agosto del 760.

Don Diego de Otazub

El 10 de Agosto de 1760
En mil Setecientos y Seenta y seis

Señor Gobernador, y Capitan Real
de esta Provincia con vista de parecer que
antecede el Juicio a Toderno, y conforman

done con el, mando se remitan al Jefe de
 la causa, para que lleve a la Caida de la
 esta Causa, y fuma de la. Doy fe.
 Jayme Benjuste

Antem
 Las de Noveda
 en 1 de Mayo
 de 1793. y par.

Del Señor Sr. D. J. Benjuste
 Vecino feudatario de la Real Audiencia
 de Mexico. y Sr. D. J. Benjuste
 Su Mag. (que Dios Sirva) con vista de
 de bolucion de dos autos del Sr. D. J. Benjuste
 Jueces del Sr. D. J. Benjuste
 de los abogados de la causa
 de la Real Audiencia de Mexico
 de la Real Audiencia de Mexico
 de la Real Audiencia de Mexico

1787
Lifigie. alas partes la prouidenc
es perdida en dho. quanto para su
efectiuo Cumplir. dentro de los
tres dias puenidos en el parusen del
a Besos de Poyunoylo firmo Di. Blum
en la Alump. a Veinteynue. Del Rey
demil setecientos setenta años. A quindize

Joseph Antonio

Lucas Diez Carvajal

no en el Rey de los Indias

Dicho dia, mes y año notifiqué las prouidencias
anteriores a Don Bernardo Bianal quilo oia y en
tendido de que dho. sea?

Diez

Lucas quien asi mismo lo oia y en tido de dho. sea?

Diez

Incontinenti notifique a las providencias
as arregladas al Gobierno del Brasil para
a Don Juan Marino, qual oio y entiendo de
las

Dea

[Signature]